BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO I.—NÚM. 262 | BUENOS AIRES, MARTES 22 DE MAYO DE 1894 | Director: Angel Menchaca

Dirección y Administración: Balcarce 300

DECRETO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Adm. istración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

ACUERDOS Y DECRETOS

Ministerio del Interior

Decreto nombrando varios empleados de correos y telégrafos

Buenos Aires, mayo de 21 1894.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

1º Nómbrase con antigüedad del 12 del actual:

Auxiliar de la oficina de Villa María ítem 6º, partida 45, en vez de Zenón Aguirre que renunció, á Eliseo Guardiola.

Cartero, ítem 1º, partida 163, en lugar de Juan Chaumont, que falleció, al peón Manuel González, ítem 1º, partida 68.

Guardahilos, ítem 4º; partida 13, á José Vendittuoli.

Cartero, ítem 4º partida 14, en reemplazo de José García que renunció, á Carlos Gianelli.

Jefe de la estafeta estación Cacheuta, ítem 8º, partida 59, en reemplazo de Ramón Paredes que renunció, á Nicolás Bueno.

Jefe de la estafeta Rufino, ítem 4º, partida 143, en vez de Epifanio Valencia, que renunció, á Víctor Chevillard.

Jefe de la estafeta Chas, ítem 1º, partida 475, en sustitución de Mateo C. Kelli, que renunció, á Luisa G. de Pleuger.

Guardahilos, item 5º, partida 153, con antigüedad del 11 del actual, en reemplazo de José Cabral, que queda separado, á Segundo Roldán.

Valijero, ítem 1º, partida 124, en lugar de Vicente D'Andrea que renunció, á Francisco Merighi.

Buzonista, ítem 1º, partida 154, en reemplazo de Lucas Sarmiento, que queda cesante, á Alfredo Segade.

Buzonista, ítem 4º, partida 16, á Alfredo Buono.

Estafetero, ítem 1º, partida 61, en sustitución de Eduardo Fernández, á Cirilo Vargas.

Estafetero fluvial, ítem 1º, partida 61, en lugar del anterior, á Eduardo Fernández, ambos con antigüedad del 1º del corriente.

Auxiliar de la oficina de expedición al interior, ítem 1º, partida 107, en vez de Raúl Castro, que renunció, á Pedro J. Aranda.

Buzonista, ítem 1º., partida 122, en reemplazo del anterior, á Manuel Castilla (hijo).

Buzonista, ítem 4º, partida 16, á Alvaro Arrieta Gallardo.

Auxiliar, item 1º, partida 162, en sustitución de Jacobo Bernheim, que renunció á Raúl Calvo.

Art. 2º Créase una estafeta en el punto denominado Estación San Emilio, 3er distrito, y nómbrase para regentearla ad honorem á Leoncio Portú.

Art. 3º Publíquese, insértese en el registro nacional, comuníquese y pase á sus efectos á contaduría general.

SAENZ PEÑA,
MANUEL QUINTANA.

Decreto confirmando una resolución de fecha 21 de setiembre 1887

(Expediente núm. 4733, letra, V, 1889.)

Buenos Aires, mayo 21 de 1894.

Visto lo expuesto por don Ramón R. Vieyra en su escrito de f. 4 y 5 de este expediente, lo informado por la contaduria general y lo dictaminado por el procurador del tesoro,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros.

DECRETA:

Artículo 1º Confírmase la resolución de fecha 21 de setiembre de 1887 por la que se autoriza á don Ramón Rosa Vieyra para gestionar la reivindicación de los terrenos fiscales derivados del título de don José A. Palacios, pudiendo proseguir é iniciar juicio por sí ó por terceros, con limitación á los terrenos referidos, quedando expresamente entendido que correrán por cuenta del denunciante todos los gastos que por motivo de sus gestiones se ocasionen.

Art. 2º Acuérdase á éste por toda compensación, el importe de la cuarta parte en que sean valuados los terrenos que á mérito de su denuncia recupere el fisco, siempre que legalmente entre éste en plena posesión y dominio de aquellos.

Art. 3º A los fines consiguientes pase á la escribanía mayor de gobierno para que extienda poder en forma á favor del interesado.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional y dese cuenta oportunamente al honorable Congreso para su aprobación, previa reposición de sellos,

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA—EDUARDO COSTA—JOSÉ A. TERRY—JOSÉ V. ZAPATA—LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto autorizando á la contaduría general para que descargue de las cuentas de la policía de la capital, pesos 38,080 á favor de don L. J. Moreira, detenido en ese departamento.

(Expediente núm. 1351, letra P, 1894.)

Buenos Aires, mayo 21 de 1894.

Visto este expediente y de acuerdo con

el precedente informe de la contaduría general,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase á la contaduría general de la Nación para que descargue de las cuentas del departamento de policía de la capital la suma de trescientos ochenta pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 380,80 m/n) que fueron devueltos á don Liborio José Moreira, en el mes de setiembre del año 1890 y que se hallaban en dicho departamento en calidad de depósito, á consecuencia de haber el referido Moreira tenido entrada en esa repartición el 17 de octubre de 1887, por creérsele atacado de enagenación mental.

Art. 2° Comuníquese, insértese en el registro nacional y pase para su cumplimiento á contaduría general.

SAENZ PEÑA. — MANUEL QUINTANA—EDUARDO COSTA—JOSÉ A TERRY.—JOSÉ V. ZAPATA — LUIS MARÍA CAMPOS.

Ministerio de Hacienda

Decretos mandando efectuar varios pagos

Buenos Aires, mayo 19 de 1894.

Resultando de los informes producidos que el recurrente abonó por duplicado la contribución territorial correspondiente al año 1888 por la propiedad situada en la calle Flores núms. 135 y 137 con más la multa que percibieron los cobradores fiscales Osuna y Cª.

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención y reposición de sellos, al señor don José Dominguez Gómez la cantidad de ($ 56.25) cincuenta y seis pesos veinticinco centavos de curso legal importe de lo abonado de más por el mencionado impuesto.

Líbrese órden á la direccion general de rentas para que intime á los cobradores fiscales señores Osuna y Cª la devolución de la suma de $ 11.25 que percibieron por la multa de su referencia y los entreguen al señor Dominguez Gómez.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, mayo 15 de 1894.

Resultando de los informes producidos que el recurrente ha seguido desempeñando su puesto durante el tiempo transcurrido del presente año, por lo que es de justicia proceder al abono de los haberes que ha devengado y en vista de lo expuesto precedentemente por la contaduría general.

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese por tesoría general, previa intervención, al habilitado respectivo la cantidad de ($ 315 m/n.) trescientos quince pesos monena nacional de curso legal, importe de los sueldos del escribiente de la oficina de arqueos, Bernardo Wöber desde el 1° de enero hasta la fecha.

Impútese al inciso 24, item 1°, anexo D del presupuesto general vigente y diríjase á la dirección de rentas la nota acordada.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenós Aires, mayo 21 de 1894.

Páguese por tesorería general, previa intervención, á don Belisario Laciar, la cantidad de ($ 150 m/n.) ciento cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, importe de su sueldo por el mes de marzo próximo pasado, como guarda 2° del resguardo de la aduana de la capital.

Impútese al inciso 15, item 36, anexo D del presupuesto vigente.

SAENZ PEÑA,
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, mayo 21 de 1894.

Siendo procedente la devolución de los derechos aduaneros solicitados por los recurrentes señor H. Von Eicken.

SE RESUELVE:

Páguese por tesorería general, previa intervención y reposición de sellos, á favor del señor H. Von Eicken la suma de ($ 20,42 oro) veinte pesos cuarenta y dos centavos oro y ($ 49,37 m/n) cuarenta y nueve pesos treinta y siete centavos moneda nacional de curso legal, importe de la precedente devolución por derechos de aduana abonados indebidamente por exportación de frutos

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, mayo 21 de 1894.

Estando comprobado el crédito, cuyo abono se solicita,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención y reposición de sellos, á favor de los señores Juan Castagnnone, la cantidad de ($ 1.146,84 m/n. de curso legal), un mil ciento cuarenta y seis pesos ochenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, importe de la adjunta cuenta por trabajos de terraplenamiento efectuados en el ensanche de la calle Estados Unidos, (puerto de la capital.)

Impútese al inciso 24, ítem 1, anexo D del presupuesto genal vigente.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resoluciones despachando libre de derechos varias mercaderías

(Expediente núm. 3167, letra C, 1894.)

Buenos Aires, mayo 16 de 1894.

Resultando de las actuaciones producidas que se ha comprobado que una parte de los 50 fardos de tabaco colorado del país con dos mil ochocientos ochenta y siete kilos de peso, detenidos por la aduana del Paraná y que la comisión clasificadora que funcionaba en esta capital reputó como tabaco extranjero, es producto de la última cosecha de los departamentos de Caa-Catí y San Antonio de Italí de la Provincia de Corrientes, adquirido en compra de los respectivos cosecheros por el señor Francisco Aguilar y consignado por éste al señor Alejandro Parera, del Paraná,

SE RESUELVE:

Pase á la dirección general de rentas para que ordene el despacho libre de la referida mercadería, debiendo hacerse constar de una manera esencial en los respectivos documentos aduaneres, que se trata de tabaco de producción nacional, como se desprende de estas actuaciones para que si se remite á algún punto de la República, no sufra entorpcimiento en su tránsito.

Dese al BOLETÍN OFICIAL.

JOSÉ A. TERRY.

(Expediente núm. 1776, letra N, 1894).

Buenos Aires, mayo 21 de 1894.

De acuerdo con el artículo 3° de la ley de la ley vigente,

SE RESUELVE:

Acuérdase el libre despacho solicitado por los señores Menet y Cª de cinco fardos con 2982 kilos pita en rama, venidos en el vapor Kawkhurst, entrado al puerto en febrero 10 de 1894.

Pase á la direccion general de rentas á sus efectos.

JOSÉ A. TERRY.

(Expediente núm 1571 letra S. de 1894).

Buenos Aires, mayo 21 de 1894.

De acuerdo con el artículo 3° de la ley da aduana vigente,

SE RESUELVE:

Acuérdase el libre despacho solicitado por el señor J. Schneider de 120 bultas formando cincuenta sembradoras, venidos en el vapor San Nicolás entrado al puerto del Rosario el 9 de abril del corriente año.

Pase á la dirección general de rentas á sus efectos.

JOSÉ A. TERRY.

(Expediente núm. 2002, letra A, 1894.)

Buenos Aires, mayo 21 de 1894.

De acuerdo con el artículo 3° de la ley de aduana vigente,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital para que despache libre de derechos un cajón conteniendo una imájen de madera, destinada al culto católico, para la iglesia de Balvanera en esta capital, venido en el vapor Sirio. entrado al puerto en mayo 10 de 1894 y á la consignación del reverendísimo padre Antonio Martorell.

JOSÉ A. TERRY.

(Expediente núm. 1494 letra A. 1894.

Buenos Aires mayo 21 de 1894.

Resultando:

Que los nueve bultos de que se trata contienen libros y objetos usados, libres de derechos unos y otros no los adeudan por su poco valor y teniendo en cuenta que estos artículos pertenecen á un ingeniero agrónomo, enviado por el excmo. gobierno en comisión especial á la última exposición de Chicago,

SE RESUELVE:

Acuérdase el libre despacho solicitado por el señor Marcelino Arechavaleta, representando al señor ingeniero M. Nelson, de nueve bultos, libros, impresiones etc., y ropa usada, venidos en el vapor Manitoba, entrado al puerto el 14 de abril de 1894.

A sus efectos pase á la dirección de renta.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución concediendo con el gravamen de 5 % el despacho de ocho cascos aceite de palma y cien bolsas ceniza de soda.

(Expediente núm. 1831, letra M, 1894)

Buenos Aires, mayo 21 de 1894.

De acuerdo con el inciso 4_0 del art. 1° de la ley de aduana vigente,

SE RESUELVE:

Concédese con el gravamen de 5 °/o el despacho solicitado por el señor Mac Kennie de ocho cascos aceite de palma con 6150 kilos y 100 bolsas ceniza de soda con 10.000 kilos, venidos en el vapor Arsbug entrado en 12 de abril de 1894.

Pase á la dirección general de rentas á sus efectos.

José A. Terry.

Resolución concediendo despacho con el gravamen de 5 °/o de doscientos cascos ceniza de soda.

(Expediente núm. 1923, letra S. 1894.)

Buenos Aires, mayo 21 de 1894.

Resultando de los informes producidos que la ceniza de soda es de uso esencial en una de las industrias del país y, por consiguiente, debe reputarse como materia prima de las comprendidas en el artículo 1º, inciso 4º de la ley de aduana vigente,

SE RESUELVE:

Pase á la dirección general de rentas para que ordene á la aduana de la capital despache con el gravamen de (5 °/o) cinco por ciento, 200 cascos conteniendo 53.800 kilos ceniza de soda, importados por el señor C. M. Seeber en el vapor Bellena, procedente de Liverpool, entrado al puerto el 12 de mayo de este año.

Repónganse los sellos y dese al Boletín Oficial.

José A. Terry.

Resolución concediendo con el gravamen de 5 °/o el despacho de cien barricas ceniza de soda

(Expediente núm. 1833, letra M, 1894.)

Buenos Aires, mayo 21 de 1894.

Resultando de los informes producidos que la ceniza de soda es de uso escencial en una de las industrias del país y, por consiguiente, debe reputaase como materia prima de las comprendidas en el artículo 1º, inciso 4º. de la ley de aduana vigente,

SE RESUELVE:

Pase á la dirección general de rentas para que ordene á la aduana de la capital despache con el gravamen de (5 °/o) cinco por cieato, 100 barricas conteniendo ceniza de soda, con 27400 kilos, importadas por el señor Mac Kennie, en el vapor Phœnician, procedente de Liverpool, entrádo al puerto el día 17 de abril último.

José A. Terry.

Resolución concediendo libre despacho de un casco conteniendo vasos de vidrio y otro con calcomanías.

(Expediente núm. 781, letra F. 1894.)

Buenos Aires, mayo 21 de 1894.

Vista la presentación del ferrocarril del Sud solicitando el libre despacho de un casco conteniendo 36 docenas vasos de vidrio fundido para agua y de otro conteniendo 182 calcomanías 1ª clase y destinadas á los coches en construcción y ocupándose actualmente el ministerio del estudio de los derechos y prerogativas de que gozan las empresas en virtud de las cláusulas liberatorias de sus contratos, así como teniendo en cuenta al mismo tiempo la responsabilidad de la empresa recurrente,

SE RESUELVE:

Acuérdase la libre entrada de la mercadería de la referencia conducida al puerto de la capital por el vapor Heraclides con la expresa condición de que la empresa recurrente proceda al abono de los derechos respectivos, para cuyo efecto la aduana de la capital le formará el cargo correspondiente, tan luego como este ministerio se haya pronunciado al respecto y siempre que no se comprenda dicha mercadería en las franquicias que se establezcan.

Es entendido que si al fin del año corriente, el poder ejecutivo no ha dictado alguna medida sobre el particular, la empresa recurrente deberá abonar los derechos respectivos adeudados por la mercadería cuya libre entrada provisoria se acuerda por el presente decreto.

Pase á la dirección general de rentas para sus efectos y reposición de sellos, y dese al Boletin Oficial.

José A. Terry.

Resolución remitiendo á la aduana de Santo Tomé á los efectos que se expresan el expediente iniciado por don Bernardo Gutierrez.

(Expediente núm. 761, S 1894)

Buenos Aires, mayo 19 de 1894.

Visto el sumario elevado para su aprobación por el administrador de rentas de Santo Tomé y teniendo en cuenta que en él se imponen penas á causa de un contrabando de tacuaras que pretendió llevar á cabo el señor Bernardo Gutierrez de esa localidad, por lo que no procede entienda en él este ministerio hasta tanto se interponga el recurso de apelación, si el interesado encontrase lesionados sus derechos en el fallo que se eleva,

SE RESUELVE:

Vuelva á la aduana de Santo Tomé por intermedio de la direccion general de rentas, para los efectos del caso.

José A. Terry.

Resolución mandando estar á lo resuelto por la aduana de la capital sobre un comiso de quince kilos encajes de hilo.

(Expediente núm. 966, letra C, 1894.)

Buenos Aires, mayo 21 de 1894.

Tomadas en consideración las actuaciones producidas con motivo de la apelación llevada ante este ministerio de un fallo de la aduana de la capital de fecha 3 de diciembre de 1893, que declara caídos en comiso quince (15) kilos encajes de hilo, encontrados por el guarda R. Torres sin manifestar á bordo del vapor Sirio y pertenecientes al señor Pascual Kofre: y

Considerando:

Que el fallo de la aduana de la capital se encuentra perfectamente ajustado á las prescripciones legales, no siendo atendibles las razones en que el interesado funda la apelación;

SE RESUELVE:

Estése á lo resuelto por la aduana de la capital y pase á la dirección general de rentas para los efectos del caso.

Repónganse los sellos y dese al Boletín Oficial.

José A. Terry.

Resolución no haciendo lugar á un reclamo de los señores Guizzetti, Zanoli y Calegari.

Buenos Aires, mayo 21 de 1894.

(Expediente 1286, letra G, 1894.)

Desprendiéndose de lo informado precedentemente por la dirección general de rentas que el reclamo deducido en 3 de abril último, no tiene razón de ser desde que los bozales importados por los señores Guizzetti, Zanoli y Calegari, si bien figuraban en la tarifa de avalúos de 1893, época en que se realizó el despacho con el gravamen de un 25 °/o *ad-valorem*, reconocía por origen un error en la aplicación de la ley respectiva, error que fué salvado en la correspondiente fe de erratas de dicha tarifa,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y pase á la dirección general de rentas para que disponga la reposición de los sellos que resulten adeudarse y cobro del cargo origen del presente reclamo.

Dese al Boletín Oficial.

José A. Terry.

Resolución confirmando un fallo de la aduana del Rosario, apelado por don Gustavo A. Dietrich.

(Expediente núm. 3114, letra D, 1893.)

Buenos Aires, mayo 17 de 1894.

Estudiadas las actuaciones producidas y desprendiéndose de ellas que el reclamo entablado por el señor Gustavo A. Dietrich en 18 de diciembre de 1893, de un fallo de la aduana del Rosario, que declara caídos en comiso 3 fardos conteniendo platos de porcelana, no tiene razón de ser, desde que se trata de un acto punible perfectamente legislado por las ordenanzas de aduana en vigencia, pues el interesado solicitó permiso de reembarco para Tupiza (Bolivia) de tres cajones conteniendo diversas muestras de porcelana común, valor de diez pesos, y verificado su contenido por el vista señor Ibarra, resultaron constituir esas muestras treinta (30) docenas de platos de porcelana,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo de que se recurre y pase á la dirección general de rentas para los efectos del caso.

José A. Terry.

Decreto mandando al archivo un expediente sobre reparos

(Expediente 3155, letra C, 1893.)

Buenos Aires, mayo 19 de 1894.

Vista la nota de la aduana de la capital, comunicando que la oficina de revisación de la dirección general de rentas, insiste en llevar á cabo reparos en concepto del 2 °/o impuesto por las leyes aduaneras de 1891 y 1892 por las mercaderías cuyos conocimientos vengan á la orden, no obstante haberlo exonerado la administración para aquellos casos en que se trata de artículos libres de impuesto y resultando de los informes producidos que no existe tal insistencia, habiendo la oficina respectiva dejado sin efecto inmediatamente que los comerciantes afectados por dichos reparos reclamaron lo que había formulado,

SE RESUELVE:

Dese al archivo previa inserción en el Boletín Oficial.

José A. Terry.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud de los señores Romero, Díaz y Toresano

(Expedientes número 2427, letra C, 1892.)

Buenos Aires, mayo 21 de 1894.

Visto el nuevo reclamo formulado por los señores Romero, Díaz y Toresano en 4 de enero último, con motivo del decreto de este ministerio de fecha 9 de noviembre de 1893, que negaba un pedido de devolución de la suma de $ 6.375,48 moneda nacional de curso legal, que reputaban abonados indebidamente sobre una mercadería que se pretendía extraer libre de todo gravamen bajo pretexto de que estaba constituída por materiales para uso del telégrafo nacional, siendo así que ella venía destinada á la casa de comercio de los recurrentes,

Considerando:

Que los nuevos argumentos en que los interesados basen su reclamos en nada desvirtúan la resolución apelada, desde que ellos desconocen en el artículo 1046 de las ordenanzas de aduana que dispone que si alguno de los interesados de los objetos detenidos reclama el suyo le será entregado bajo fianza suficiente del valor fijado en el artículo 1044, para responder al monto de su condena, sin tener en cuentra que es privativo de los administradores aceptar ó rechazar esa fianza, según convenga á los intereses fiscales cuya guarda les está confiada;

Por estas consideraciones y los fundamentos de la resolución que se recurre,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y pase á la dirección general de rentas para la reposición de sellos y archivo.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución confirmando un fallo de la aduana de la capital

(Expediente núm. 1887, letra C, 1893.)

Buenos Aires, mayo 18 de 1894.

Vistas las actuaciones producidas con motivo de la apelación que de un fallo de la aduana de la capital de fecha 16 de octubre de 1893, condenando á la pena de comiso un exceso de 37 kilos de bayeta de lana y algodón, dedujo ante este ministerio el señor Juan Closas como representante del señor Baltazar Moreno, y

Considerando:

Que el fallo apelado se ajusta en un todo á las prescripciones legales vigentes y que el interesado no basa su pedido de reconsideración en razones que aminoren la infracción ni la justifiquen,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo de la referencia y pase á la dirección general de rentas para que ordene á la aduana de la capital su cumplimiento, previa reposicion de sellos adeudados, que han originado la paralizacion de este espediente.

Dese al BOLETIN OFICIAL.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución mandando al archivo una nota de la aduana de la capital, referente al ferrocarril de Buenos Aires y Rosario.

(Expediente núm. 8345, letra C, 1893).

Buenos Aires, mayo 17 de 1894.

Vista la nota de la aduana de la capiial en que comunica con fecha 21 de octubre de 1893 que el ferrocarril Buenos Aires y Rosario cuando conduce carga de tránsito, se suele demorar en las estaciones intermedias agregando nuevos wagones de convoy, y teniendo en cuenta que el ministerio se ha dirigido oportunamente á la citada empresa haciéndole saber la irregularidad que tal hecho entraña,

SE RESUELVE:

Dese al archivo, previa inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Resolución no haciendo lugar á un reclamo deducido por don Alfredo F. Miles.

(Expediente núm. M, 1894.)

Buenos Aires, mayo de 1894.

Tomado en consideración el reclamo formulado en 30 de marzo último por el señor Alfredo F. Miles, con motivo del despacho de una partida de un mil ciento cincuenta kilos calcinan, cloruro, con sujeción á un favor de ($ 0.25) veinticinco centavos cada kilo, cuando en su concepto le correspondía el de (2 1/2) dos centavos y medio y desprendiéndose de los informes producido que la aduana de la capital ajustó su procedimiento á la tarifa de avalúos vigente,

SE RESUELVE:

No ha lugar al reclamo de la referencia, pase á la dirección general de rentas para que disponga la reposición de los sellos adeudados y demás efectos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar al despacho de una partida ceniza de soda

(Expediente núm. 1280, letra M, 1894.)

Buenos Aires, mayo 21 de 1894.

Desprendiéndose de lo informado precedentemente por la sección respectiva de este ministerio que no obstante las citaciones del caso, el recurrente señor Juan B. Mañé no ha ocurrido dentro del plazo fijado, á justificar el destino de la mercadería cuyo despacho con el 5 °/₀ de gravamen jestionaba,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado respecto de (200) doscientos cascos de ceniza de soda, importados por el vapor Hellenes, cuya entrada al puerto fué en 19 de agosto y pase á la direccien general de rentas para los efectos que haya lugar.

Repónganse los sellos en la misma repartición.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una remuneración solicitada por don Carlos M. Altget.

(Expediente núm, 1160, A, 1894).

Buenos Aires, mayo 21 de 1894

Desprendiéndose de lo informado precedentemente por la contaduría general que el terreno tasado por el señor Carlos A. Altget de propiedad del señor Hernando Pérez, ha respondido á una deuda que éste tenía con el fisco, cuyo cobro gestiona la oficina general de balances, que corría á cargo del doctor Florentino Vocos, quien estaba obligado á satisfacer los gastos que irrogara la gestión judicial de los créditos provenientes de la ley aduanera,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la remuneración de ($ 400) cuatrocientos pesos moneda nacional que solicita en su presentación de fecha 19 de marzo último el señor Carlos M. Altget por sus servicios como tasador de un terreno que en 1889 poseía en la parroquia de Santa Lucía el señor Fernando Pérez, á quien el fiscal le seguía por intermedio de la oficina de balances, ante el juzgado federal á cargo del Dr. Tedín, un juicio por cobro de derechos de aduana atrasados.

Pase á la dirección general de rentas para que exija la reposición de los sellos adeudados y fecho archive este expediente.

Dese al BOLETÍN OFICIAL.

JOSÉ A. TERRY.

Decreto mandando pagar á los señores Bower y C^a. ciento diecisiete pesos con sesenta centavos.

(Expediente núm. 590, letra C, 1894.)

Buenos Aires, mayo 18 de 1894.

Visto el precedente reclamo formulado por los señores C. S. Bower y C^a resultando de los informes producidos que se ha perdido en los depósitos fiscales el fardo de loneta, valor de $ 117,60 oro, que se reclama, por lo que procede su abono de acuerdo con el artículo 287 de las ordenanzas de aduana vigentes que establece hasta dónde llega en este caso la responsabilidad del fisco, debiendo reintegrarse su importe por los guarda almacenes que tuvieron á su cuidado el depósito donde se recibió la mercadería de la referencia, de conformidad con el artículo 291 de las mismas.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Entréguese por tesorería general, previa intervencion á los señores Bowers y C^a la suma de ($ oro 117.60) ciento diez y siete pesos con sesenta centavos oro y ($ 11.29) once pesos con veintinueve centavos moneda de curso legal, que importa el costo del citado fardo é impuesto abonado en concepto de almacenaje.

La contaduría general descontará mensualmente y por cuartas parte la cantidad que se manda entregar á los señores Bowers y C^a., de los haberes de los guarda almacenes al servicio del depósito dondc ocurrió la pérdida.

Impútese la suma de ($ 117,60) ciento diecisiete pesos oro con sesenta centavos en moneda nacional de curso legal, al tipo del día de pago al inciso 24, ítem 1º del presupuesto vigente, debiendo remitir en oportunidad un memorandum á este ministerio, determinando ta cantidad imputada en papel á dicho inciso é ítem.

Repónganse los sellos en la misma repartición y practíquense las anotaciones del caso en las secciones segunda y quinta del ministerio, previa inserción en el BOLETIN OFICIAL.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Ministerio de J. C. é I. Pública

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y CULTO

Decreto nombrando juez de paz de la sección 20 á don B. Peri.

Buenos Aires, mayo 21 de 1894.

Vista la terna que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase juez de paz suplente de la sección 20 de la capital, á don Bartolomé Peri,

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

DEPARTAMENTO DE I. PUBLICA

Decreto nombrando profesor de matemáticas del colegio nacional de Jujuy á don Emilio Castellanos.

Buenos Aires, mayo 16 de 1894.

Hallándose vacante en el colegio nacional de Jujuy el puesto de profesor de matemáticas, por renuncia que de él ha hecho el señor Sergio F. Alvarado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Con antigüedad del 3 de abril último, nómbrase profesor de matemáticas en el colegio nacional de Jujuy al señor Emilio Castellanos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional previas las anotaciones del caso en el registro de estadística.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución aceptando una renuncia y nombrando á don H. Pérez escribiente bibliotecario en el colegio nacional del Rosario.

Buenos Aires, mayo 17 de 1894.

Con antigüedad del 1° de marzo último acéptase la adjunta renuncia y nómbrase al señor Heriberto Pérez para desempeñar el puesto de escribiente bibliotecario en reemplazo del dimitente, en el colegio nacional del Rosario, á contar desde la fecha indicada.

Comuníquese á quienes corresponda y archívese previas las anotaciones del caso en el registro de estadística.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución nombrando á don Donato González ayudante de gabinetes en el colegio nacional de La Plata.

Buenos Aires, mayo 17 de 1894.

Acéptase la renuncia que se acompaña y nómbrase al señor Donato González para desempeñar en reemplazo del dimitente, el puesto de ayudante de los gabinetes en el colegio nacional de La Plata.

Comuníquese á quienes corresponda y archívese, previas las anotaciones del caso en el registro de estadística.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando inspector nacional de escuelas de San Juan á don Modesto Salcedo.

Buenos Aires, mayo 16 de 1894.

De acuerdo con la propuesta que contiene la precedente nota del consejo nacional de educación y de conformidad con lo que establece el artículo 25 del decreto de 28 de julio de 1885 reglamentando la ley sobre educación comun,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase al profesor normal señor Modesto Salcedo para desempeñar el puesto de inspector nacional de escuelas de la Provincia de San Juan, en reemplazo del señor Jorge Segovia, que fué designado para el cargo de director de la escuela normal de maestros de Tucumán.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dese al registro nacional, previas las anotaciones del caso en el registro de estadística.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA,

Decreto confiriendo el título de maestra normal á las señoritas Julia y Honoria Leal.

Buenos Aires, mayo 17 de 1894.

Habiendo terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales las señoritas Julia y Honoria Leal, ex alumnas de la escuela normal de maestras de Tucumán y resultando de los informes que anteceden de la dirección de aquel establecimiento y de la inspección general que se encuentran en las condiciones exigidas por el articulo 9 del plan de estudios vigente para optar al título de maestra normal que solicitan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Confiérese á las señoritas Julia y Honoria Leal ex alumnas de la escuela normal de maestras de Tucuman el título de maestra normal y expídaseles el diploma respectivo, previo cumplimiento por parte de la señorita Honoria Leal, de lo dispuesto por el artículo 31, inciso 3° de la ley de sellos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional previas las anotaciones del caso en el registro de diplomas.

SAENZ PEÑA
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando profesor de francés en la escuela normal de maestros de Tucumán á don A. A. Hébert.

Buenos Aires, mayo 19 de 1894

Hallándose vacante en la escuela normal de maestros de Tucumán el puesto de profesor de francés creado por la ley de presupuesto vigente.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase profesor de francés en ambos departamentos de la escuela normal de maestros de Tucumán al señor Augusto A. Hébert.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, dese al registro nacional y archívese, previas las anotaciones del caso en el registro de estadística.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando profesor de grado en la escuela normal de maestros de San Luis á don I. Pérez.

Buenos Aires, mayo 19 de 1894.

A fin de llenar el puesto de profesor de grado, vacante por renuncia de la señorita Elcira Rodriguez en la escuela normal de maestros de San Luis,

SE RESUELVE:

Nombrar profesor de grado en el espresado establecimiento, al maestro normal señor Isaías Pérez.

Comuníquese á quienes corresponda publíquese y dese al registro nacional, previas las anotaciones del caso en el registro de estadística.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto incorporando al plan de estudios de los colegios nacionales y escuelas normales, la instrucción militar.

Buenos Aires, mayo 19 de 1894.

Siendo conveniente uniformar la enseñanza militar que al presente se dá en los colegios nacionales y escuelas normales, haciéndola extensiva á todos los demás establecimientos de educación dependientes de este ministerio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Queda incorporada al plan de estudios de los colegios nacionales y de las escuelas normales, la instrucción militar, siendo obligatoria su enseñanza en todos los establecimientos de educación de la República.

Art. 2° Comuníquese este decreto á la inspección general de enseñanza secundaria y normal, á fin de que proyecte los programas con arreglo á los cuales debe darse la enseñanza de dicha asignatura.

Art. 3° Publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución acordando por equidad al director de la escuela normal de maestros de San Juan, la suma mensual de ochenta pesos para alquiler de una casa.

Buenos Aires, mayo 16 de 1894.

Atenta las razones en que se funda la precedente nota del director de la escuela normal de maestros de San Juan,

SE RESUELVE:

Acordar por equidad al director de la escuela normal de maestros de San Juan, señor Manuel P. Antegueda la suma mensual de ochenta pesos nacionales destinada al pago del alquiler de una casa para su vivienda particular, imputándose este gasto durante el presente año al inciso 24, item 1° del presupuesto vigente del departamento de instrucción pública.

Comuníquese á quienes corresponda archívese.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Resolución autorizando á la comisaría de guerra para englobar las partidas para acarreos y fletes.

Buenos Aires, mayo 18 de 1894.

Visto lo solicitado por la comisaría general de guerra y lo informado por la contaduría general, se resuelve acordarle la autorización que solicita para englobar las partidas que tiene asignadas para fletes terrestres y fluviales en cuya forma las solicitará en los pedidos mensuales; á sus efectos pase á la contaduría general y comuníquese al estado mayor general del ejército.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

Resolución recaída en el sumario instruído al alférez don Plácido Loza, del regimiento 9 de caballería.

Buenos Aires, mayo 17 de 1894.

Visto este sumario, lo dictaminado por el auditor de guerra é informe del estado mayor general,

SE RESUELVE:

Que el alférez del regimiento 9 de caballería de línea don Plácido Loza, sea dado de baja del regimiento y pase á revistar á la plana mayor de reserva de 2ª clase por el término de seis meses.

Vuelva al estado mayor general para su cumplimiento y efectos, debiendo transcribirse al jefe del regimieto 9 de caballeria el dictamen del auditor de guerra y avísese á contaduría.

SAENZ PEÑA
LUIS MARÍA CAMPOS.

Resolución prorrogando la licencia de la pensionista señora Ana Linklater de Sotelo.

Mayo 18 de 1894.

De conformidad con lo informado por la contaduría general de la Nación,

SE RESUELVE:

Prorrogar por el término de dos meses la licencia que goza la pensionista militar señora Ana Linklater de Sotelo; á sus efectos pase á la contaduría general y comuníquese al estado mayor general del ejército.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Resolución recaída en una solicitud del coronel don Marcial Nadal, pidiendo se le asigne el sobresueldo acordado á los jefes de estado mayor de las divisiones.

Mayo 1° de 1894.

Aprobado: Avísese á contaduría y vuelva al estado mayor general del ejército á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

Resolución recaída en una solicitud del señor Miguel Saliba, pidiendo reconsideración del decreto por el que se rechazaron los uniformes de parada.

Buenos Aires, mayo 19 de 1894.

Habiéndose resuelto el rechazo de los uniformes presentados por el recurrente

por notable diferencia con sus muestras, que fueron declaradas superiores á las de los señores Ferrán y Turdera que servían de base á la licitación, razón por la cual los señores inspectores las recuerdan para hacer resaltar más la diferencia notada, dejando constancia de que los uniformes resultan muy inferiores á la muestra superada, ni siendo exacto lo expuesto en lo referente á los schacós que el proponente se comprometió á entregar iguales al modelo de Ferrán y Turdera, sin exhibir muestra alguna,—no ha lugar á lo solicitado y hágase saber por secretaría al interesado.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

Resolución mandando poner á disposición del coronel Jorge Reyes, la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional para pago de alquiler de cuarteles.

Buenos Aires, mayo 19 de 1894

El ministerio de hacienda dispondrá se ponga á disposición del jefe de las fuerzas nacionales en el Rosario, coronel don Jorge Reyes, por el Banco de la Nación en esa ciudad, la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n) para pago de alquiler de cuarteles, aguas corrientes, manutención de presos, gastos de carruage, etc.; imputándose esta suma al acuerdo de 24 de octubre de 1893.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

DEPARTAMENTO DE MARINA

Acuerdo aceptando la propuesta de los señores Bollo, Torre y Cª, para la provisión de prendas complementarias del uniforme de invierno para el personal de la armada.

Buenos Aires, mayo 17 de 1894.

Resultando de los informes que obran en este expediente:

1º Que de las tres propuestas presentadas en la licitación de prendas complementarios del uniforme de invierno del personal de la armada y sus dependencias, batallones de artillería é infantería de marina, prefectura marítima y subprefecturas, ha resultado más baja la de los señores Bollo, Torre y Cª.

2º Que la propuesta del señor Carlos Fernadez, si bien es más alta en valor total, tiene los guantes blancos y charreteras que ofrece á un precio más bajo que los señores Bollo Torre y Cª., pero habiéndose resuelto no proveer estos artículos por no ser necesarios, y por consiguiente eliminarlos de la nómina de la licitación coloca la mencionada propuesta en condiciones de no ser tomada en consideración á los efectos de adjudicarle la provisión de los referidos guantes y charreteras;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros

RESUELVE:

Artículo 1º Apruébase la licitación que tuvo lugar el dia 21 de abril ppdo. en el estado mayor general de marina y acéptase la propuesta de los señores Bollo, Torre y Cª; debiendo deducir los siguientes artículos: 653 pares de charreteras, 653 pares de guantes blancos, por no ser necesarios, 653 pares de polainas de cuero, 1706 pares de borceguíes, estos dos últimos artículos por haberse dispuesto que sean confeccionados por el taller de la penitenciaría, quedando reducido el total de la mencionada propuesta á la suma de noventa y seis mil ochocientos seis pesos con diez centavos ($ 96.806,10).

Art. 2º La suma que importa la presente licitación, se imputará al inciso 11, ítem 5º del presupuesto vigente del departamento de marina.

Art. 3º Devuélvanse los certificados de depósito de las propuestas que no han sido aceptadas y exíjase á los señores Bollo, Torre y Cª la ampliación de su depósito de garantía hasta el 10 % de su propuesta y fecho remítase al escribano general de gobierno para la escrituración que corresponde.

Art. 4º Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á la contaduría y pase al estado mayor general de marina para su debido cumplimiento y con las constancias respectivas devuélvase á este ministerio para ser remitido á la contaduría general, previa inserción en el registro nacional.

SAENZ PEÑA — LUIS M. CAMPOS—JOSÉ A. TERRY—EDUARDO COSTA.

Resolución recaída en el sumario instruído á los jefes de la cañonera Constitución

Mayo 12 de 1894.

Atento lo manifestado por el estado mayor general de marina, al elevar el presente sumario de que no han sido cemprobados los cargos que se hacían contra el comandante y 2º comandante de la cañonera Constitución, teniente de navío don Aniceto Pérez y teniente de fragata don Domingo Quintana, y teniendo en cuenta el largo tiempo transcurrido desde que se inició el sumario y el arresto que lleva sufrido el alférez de fragata don Federico Martinez que formuló la denuncia,

SE RESUELVE:

1º Sobreséase definitivamente en el presente sumario, por no existir causa suficiente para ser elevado á plenario, debiendo el estado mayor de marina proceder á poner en libertad al mencionado alférez de fragata don Federico Martínez.

2º Comuníquese al estado mayor general de marina y a la contaduría general de la nación y fecho archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

INFORMES

Inspección de hacienda

Excmo. señor ministro de hacienda, doctor don José A. Terry.

En cumplimiento de mi deber salí de esta ciudad el día 29 de marzo próximo pasado, llegando á Mar del Plata, donde solo hay un jefe de resguardo con un auxiliar y un ordenanza; casi no se efectúan operaciones de aduana; pues estas se limitan al despacho de algun pailebot del señor Luro; actualmente estaba allí el Venus entrado el 20 de marzo, y regresaba cargado de hierro viejo y 400 kilos de sebo en panes. Luego la verificación de papel sellado, cuyo movimiento es de mil á mil doscientos pesos. Así es que los empleados existentes bastan para el servicio.

NECOCHEA (Quequen)

En este punto hay actualmente un guarda 1º del resguardo, don Alfonso Abrines, y dos marineros. No es posible un buen servicio así; en esta fecha, marzo 31, hay tres (3) galpones para depósitos particulares, uno de don José Avesalo, otro menor de don Carlos Boite y otro de don Manuel Fernández. Hay mucho trabajo en tiempo de embarco de lanas, que es en los meses de diciembre, enero y febrero. Suelen venir buques con maderas, hierro y artículos de almacén, de tienda, ropería y demás, vienen por tierra. Actualmente descarga el pailebot nacional Ibrain con 742 bultos de almacén y otros dos pailebots cargando frutos.

Habría necesidad de reponer el guarda 2º y un guarda costa, que es indispensable, y que fueron suprimidos por el señor jefe del resguardo de la capital. Un solo empleado para atender la carga y la descarga de tres ó cuatro buques, no puede ser, puede enfermarse, y sobre todo no se puede exigir que atienda bien el servicio.

Respecto á los dos marineros, no le sirven al guarda, se emborrachan y no hacen nada más que eso. Sanos, se insolentó con su jefe y hasta hizo uso de armas; el guarda elevó los antecedentes y y el señor jefe del resguardo de la capital ordenó que quedara allí, y allí está. El guarda segundo que había antes fué llamado por el señor jefe del resguardo de la capital, empleado que tampoco era bueno para ese puesto donde se requiere tanta honradez, pues revisando el archivo de aquella repartición encontré como doscientos documentos de aduana sin el sello correspondiente, cumplidos por él; ahora continúa en servicio en la capital.

Y en este punto, con buena vigilancia no es posible el contrabando, por las condiciones de la costa; si se hace es de acuerdo con los empleados.

El año pasado, en diciembre, los señores Domingo Etchegaray y Diego Rentus, denunciaron un contrabando de tabaco de la Habana, como ciento cincuenta cajas. Parece que este era, en parte, del señor Durán, cigarrero, y estaba depositado en este pueblo de Necochea, en casa del vicecónsul de España, don Adolfo Trelles.

Y aún faltan más cajas de tabaco por tomar.

Pero el encargado por los denunciantes, que son empleados, no puede sacar los antecedentes de manos del señor Aurricochea, de La Plata, que siendo este contrabando cuestión nacional, no sé cómo ó porqué pasó á la provincia, y ahí está. Importa más ó menos un millón de pesos.

Es verdaderamente sensible que este puerto no pueda ser tan útil como debía á causa de la barra, que mientras no se arregle no puede dar acceso regular á las embarcaciones.

Hay mucha arena movible en la embocadura y esta hace variar constantemente la entrada. Ahora solo pueden entrar pailebots, y estos muchas veces están cuatro ú ocho días para entrar ó salir; cuando está baja la marea no le queda una cuarta de agua en el canal de entrada. Hace algún tiempo se organizó una compañía para abrir un canal regular, pero por el fallecimiento de su presidente, el señor Bunge, no se adelantó nada, quedando como siempre. En cambio la empresa del camino de hierro hace gastos considerables para aproximar su estación al pueblo. Ahora la estación queda á más de una legua del pueblo, de este lado del río, y la empresa está trabajando un puente de mucha importancia y muy costoso para conveniencia propia y del público. Est probable que se concluya en todo es año, pues ya está muy adelantado.

De este pueblo pasé al Tandil, en camino de Bahía Blanca. Allí solo tuve que verificar la cuenta de papel sellado, á cargo de un gerente del Banco de la Nación Argentina, tan honorable como el señor Julián Solveyra. Las cuentas, conforme con el balance general, que llevé de la administración general de sellos. Se puede calcular en números redondos un producto, de cuatro mil quinientos á cinco mil pesos.

BAHIA BLANCA

La actual administración de rentas de

este este punto la considero bien atendida por el señor Severo Mendoza Garibay, ex empleado de la dirección general de rentas; este empleado es jóven, activo é inteligente; pero no se puede marchar bien con el personal actual; le falta sobre todo un jefe del resguardo competente, y con los sueldos actuales no es posible que ningún hombre capaz para ese puesto se decida á aceptarlo. Así como los guardas del resguardo. En cuanto á los empleados superiores, está bien atendido; el contador interventor, señor Francisco Lastra, es antiguo empleado allí, el vista encargado de la estadística y el alcaide marchan todos bien; pero los guardas dejan mucho que desear, no por mala voluntad, sino por su falta de competencia; pero también con los sueldos que se pagan no se podría encontrar algo mejor, á menos que lleven la intención de suplir á sus necesidades por medios ilícitos. Aquellos empleados están con los mismos sueldos de años atrás; hoy que todos los gastos se han triplicado, y están casi todos endeudados, llevando una vida poco tranquila y siguiendo en el empleo por absoluta necesidad; y esto mismo prueba que no tienen *relaciones* con el comercio, pues es sabido que este facilita *todo.*

En Bahia Blanca los artículos de consumo son más caros que en Buenos Aires. A este respecto elevo á V. E. copia de la nota que se ha pasado á la dirección general de rentas y que considero estrictamente ajustada á las necesidades de cada clase de empleados; y unos certificados, de lo que absolutamente puede gastar un empleado en este pueblo. números 1 al 6.

La casa en que está establecida la aduana es poco menos que vergonzosa; tan antigua que casi amenaza ruina, á más es muy pequeña para las oficinas; y las viviendas del administrador tienen grietas por todas partes, entra el aire de dia y de noche, así como entra la lluvia; y el administrador tiene que estar allí con su señora y dos niñas. Los muebles son los mismos que existian desde el año de 1875, á excepción de las sillas que son de 1874.

La caja de hierro servia allí para aquella época y aún serviría para otra aduana menor, ó de segunda clase; pero hoy es insuficiente; no caben en ella los libros y demás papeles de importancia, como sellos, patentes, cuentas, etc., y los empleados están siempre temiendo algún robo de los estantes, que tampoco son seguros por antiguos; y en una casa de madera que se abre por cualquier parte.

La empresa del Ferrocarril del Sud, según el decreto de setiembre de 1885 está obligada á costear la casa para la aduana, y sus depósitos; considero que se le podia compeler á dar cumplimiento Si el superior gobierno piensa construir allí un muelle del estado la casa para aduana debia quedar entre los dos muelles; si no lo piensa por ahora se podria construir al costado izquierdo del muelle de la empresa, de altos, los pisos bajos para oficinas y los altos para habitación del administrador. En tal caso y componiendo la actual casa, podria servir para alojamiento de empleados, que por ahora se van al pueblo concluidas las horas de servicio. Pues hay empleados como el vista señor Dupuy, que tiene su señora en una escuela en Dolores, de maestra, y un hijo en otro pueblo por no poder pagar casa y vivir con su familia!

Insisto en llamar la atención de V. E. sobre la falta que hace un buen jefe del resguardo, que se podría tener por doscientos pesos; y guardas primeros, para cuidar Napostá (puerto viejo)—puerto Maldonado y el Colorado, donde está el saladero del señor Luro. Este señor manda avisar cuando tiene que embarcar frutos etc. Y se envía un guarda que allí se sostiene en todo por cuenta de la casa.

¿Pero si á este señor, á pesar de su honradez reconocida, se le ocurre un día por tal ó cual razón *no mandar avisar?* ¿Y si estos guardas, con un sueldo tan mezquino, que estraño sería que sirvieran mejor al señor Luro que al fisco? Lo mismo se puede decir de otros puntos que precisan empleados; pero se precisan *buenos,* que conozcan los papeles de aduana, y para eso es necesario que estén en buenas condiciones, sinó de bienestar al menos de desahogo pecuniario.

Ni la administración de aduana, ni la subprefectura marítima tienen embarcación alguna para dar entrada á los buques, ó para cualquier ocurrencia en el puerto! Cuando precisan tienen que pedir prestadas lanchas playeras para que *por favor* lleven á bordo los empleados! sería necesario proveer á la aduana de una lancha de seis (6) remos, y mejor y mas útil, de un vaporcito.

Bajo el núm. 7 acompaño un estado comparativo de las entradas de aduana, desde el año 1886, hasta el de 1893. De 96.000 mil pesos ha subido á 403.000 pesos. El papel sellado, de 2.000 pesos, ha subido á 5.7900 pesos. Patentes, de 1.000 pesos á 1.600 pesos. Faros de $ 450 y $ 2.800. Impuestos internos $ 1.200. Son datos muy satisfactorios y que prueban que el administrador cumple con su deber hasta donde es posible.

La empresa del camino de hierro ha concluído un depósito con capacidad para 15.000 toneladas de trigo, y cree que no la dará abasto; pues hay ahora diariamente cerca del puerto, doscientos wagones á la descarga. Y en el puerto, de doce á catorce buques, entre vapores y á vela.

Se puede calcular un movimiento de seis á diez buques mensuales ó sean ciento veinte por año, más ó menos; pero el número va en aumento.

Bajo el número 8, como dato de alguna importancia, me permito elevar á V. E. una nota del saladero de los señores Ignacio y Monesca, respecto á los derecho que han pagado en la aduana de Bahia Blanca, durante lo que va de enero á abril y son $ 5.306 moneda corriente y 40.909,83 curso legal Es' un gran establecimiento que ha faenado. ya treinta mil (30.000) cabezas de ganado

Siguen algunas cuentas, que aunque se han pasado á la dirección general de rentas, es de oportunidad reproducirlas aquí. Número 9, la cuenta de patentes, hasta abril 26 ppdo.; número 10, balance general, correspondiente al mes de marzo; número 11, renta percibida por la administración desde 1° de enero hasta abril 26 ppdo., dando una suma de pesos 349.681,96. La cuenta y entrada del papel sellado, aumenta por que el actual administrador no descuida en hacer pagar los sellos y patentes correspondientes, así como para muchos despachos y otros que antes no se cobraban.

Teniendo conocimiento de un gran terreno y edificio en ruinas, que está en la plaza mayor del pueblo, con frente al oeste, me dirijí al secretario de la municipalidad, exadministrador de aduana, señor Enrique Pereyra, que estaba enterado de cómo era esa propiedad del gobierno nacional, y le pedí escritos los antecedentes, que que elevo á V. E. bajo los números 12 á 14. Creo que merecería la pena de que el superior gobierno fijase en este asunto su atención; y como lo indica el señor Pereyra, allí se podrían construir correos y telégrafos, la casa para Banco de la Nación, y tal vez alguna repartición de aduana; todo sin que el gobierno desembolsara un peso, pues siendo casi una manzana, solo hay en la esquina del S. E. el terreno que cedió para la biblioteca y en la esquina del N. E. el que se cedió para colegio; y queda todo el resto de la manzana para los citados edificios y para pagar la construcción, agregando que el superior gobierno se ahorraría de pagar alquileres y contribuiría á embellecer la plaza. Todas estas ventajas rara vez se presentan reunidas, y sería muy satisfactorio para el gobierno, tanto por el ahorro en los alquileres que ahora paga, cuanto para los habitantes de este pueblo, por el embellecimiento que daría á la plaza mayo, y agradecerían todos los transeuntes, porque tendrían *veredas.* que hoy no existen sino en retazos y carcomidos los ladrillos que han quedado en algunas partes.

Al salir de Bahía Blanca quedaba varada, perdida, otra barca que salía cargada de trigo, y á pesar de ser remolcada por el vapor Toro se fué sobre la costa, al banco. En la arena á penas si se han salvado unas trescientas bolsas de trigo. No sé hasta dónde fuera posible una noticia oficial, haciendo saber á los capitanes de buena fe que se dirijan á ese puerto lo que muchos ya saben, que el puerto es bueno, pero que parece elegido *para hacer perder los buques viejos.* Porque en verdad, no hay cuidado que se pierda un buque ó vapor nuevo ó en buen estado.

Siendo esos contínuos naufragios allí porque no dejan de desacreditar ese puerto, al que tengo algún cariño, pues tuve el honor de ser de los primeros iniciadores para que el superior gobierno le diera la importancia que debía tener, allá por el año de 1874, yo decía entonces en un informe «Bahía Blanca será el Liverpool de la República Argentina». Mis trabajos de aquella época en el Senado quedaron olvidados, y al fin fueron los ingleses los que conocieron su importancia y lo sacaron del olvido.

Patagones y Viedma

Estos dos pueblos están poco menos que olvidados del mundo civilizado, á causa de la falta de comunicación periódica, tanto por mar como tierra adentro. La barra, para la entrada, es tan mala que muchas veces los buques quedan cuatro y seis días afuera, para entrar, y otros tantos para salir, pues los canales son movibles. Están allí permanentes dos prácticos, que viven allí mismo, para indicar sin tardanza á los buques la entrada favorable ó la salida.

Tierra adentro las dificultades son mayores, pues el Río Negro tiene un cauce sumamente caprichoso, como formando vueltas y potreros multiplicados; en muchas partes anda un buque una hora para volver casi al punto de partida; pero es lo peor que durante nueve meses del año se hace imposible la navegación, quedando en muchas partes de las vueltas y recodos menos de un pie de agua; luego vienen los deshielos de la cordillera, entonces creee y trae la corriente una gran fuerza. He tratado de ver cómo se podría hacer más accesible el tráfico regular; pues allí hay fondeados tres vaporcitos, el Limay, el Adolfo Alsina y el General Villegas» esperando el tiempo de poder remontar el río. He hablado allí con el señor subprefecto marítimo, capitán de fragata don Salvador D. Simoni, con el práctico, señor Benetti, antiguo vecino de Patagonés; y aquí he visto los informes de los señores jefes de marina O'Connor, Albarracín, Rustán, Guerrico, Rivadavía, Mendía y Oliva.

Resulta que á causa de los *rápidos* etc. la canalización tendría que hacerse desde el Limay lo que sería un gasto de no me-

nos de 14 á 15 millones de pesos oro. Pero otro práctico, el capitán marítimo don Jorge Rasmussen, asegura que desde Roca hasta Patagones se podría canalizar *con sauces* simplemente, para lo que bastaría llevar marineros y algunos soldados; y podría hacerse con un gasto de cinco millones,

Aquel comercio se desespera por falta de transportes; las tropas de carros, á más de fletes altísimos no dan abasto y después de tres años de seca, menos; hasta se ha llevado pasto seco de Buenos Aires!

Los vapores de mar que están en la carrera son tres y tampoco dan abasto.

De Roca á Choele-Choel, es una distancia de 40 leguas y á Viedma es de 120 leguas, que por el rio compensa el viaje; pero por catros se lleva la mitad de las utilidades.

De estos inconvenientes y tropiezos sufre esta aduana las consecuencias; luego no hay correo regular para esos destinos; de ahí la dificultad para cobrar las patentes dentro del plazo que marca la ley. Por la gran distancia que se encuentran los pueblos de la campaña, inclusos los de Pringles y Conesa, lo mismo sucede respecto al papel sellado, solo á fines del año se puede chancelar con estos y con los juzgados de paz.

El año de 1893 recaudó esta aduana:

Por patentes.................	$	5.500
» Contribución territorial	»	1.260,19
» Papel sellado............	»	9.796.45
» Derechos de muelle.....	»	228.94
	$	16.875.58

Estas sumas podrían aumentar mucho si hubiera comunicación regular con el Interior de la campaña, pues la contribución territorial no da aquí lo que debía, á causa de que muchos propietarios la pagan en Buenos Aires, sobre todo los que están radicados por Pringles, Conesa, Choele Choel y Roca.

Para colmo de desdichas á este comercio, el Banco de la Provincia retira la sucursal que había, con capital de doscientos mil pesos, y no ha perdido un centavo.

Núm. 15—Como lo dice la nota de la administración, que en copia acompaño, el guarda José Vidal, últimamente nombrado, no hace falta para nada; tampoco se ha presentado hasta la fecha; y con ese sueldo se podría aumentar á los existentes, que llenan bien su deber; pero que no les alcanza para la vida material el sueldo que tienen actualmente.

El núm. 16 es un estado del movimiento de aquella aduana el año de 1893, y parte del 1894. La importación corresponde al removido.

También ha disminuido la venta de papel sellado á causa de las disenciones entre el general Bedavides, gobernador de aquel punto y el doctor Arce, juez nacional del Río Negro. Sería muy largo, y no de este lugar, referir lo que pasa á ese respecto; pero es el caso que los trámites judiciales están en su mayor parte suspendidos; aquello no puede contiduar asi y el superior gobierno debería tomar una medida que cortase el escándalo y restableciora la tranquilidad en aquel pueblo.

—

Donde se vé una actividad y un trabajo constante, es en todo lo que dirije su Señoría Ilustrísima el señor Obispo Saleciano, de las misiones, don Juan Cagliero; tiene una manzana de terreno, edificada ya en su mayor parte, con gran templo, y concluyéndose la torre de treinta metros de altura, que llevará un gran reloj, y entre otras. una campana de cinco y medio quintales de peso.

Ya está concluido el colegio para niñas, dirijido por 15 hermanas de caridad, y tiene actualmente 60 pupilas y 130 externas. Otro gran colegio para varones, con 50 pnpilos y 100 externos. Grandes talleres de carpintería, mercería, zapatería, sastrería, hojalatería, colonia agrícola, etc., etc. A mas., una banda de música, con instrumentos militares, compuesta de treinta y cinco músicos; en ésta, como en los talleres, los más son indiecitos. Tiene tres salas para hospital, con diez enfermos, gratis.

Hay allí 25 hermanas de caridad, para el colegio y atención de enfermos.

La botica perfectamente provista, se despacharon el año pasado 3 900 y pico de recetas; siendo el término medio 70 recetas diarias. Esta, el hospital y la asistencia médica, están dirigidos por el reverendo padre Gervasio Garrone, médico recibido en Italia. Y la mayor parte de asistencia y botica, asi como de la educacion es gratis.

En Patagones también educan los padres salesianos ciento veinte niños varones, en el colegio que está en el mismo templo. Y en el gran colegio de las Hermanas educan ciento cincuenta niñas El cura da clases en escuelas municipales á 20 varones y cuarenta niñas.

Antes de concluir me permito hacer presente á V. E. que no extraño que algunos inspectores de rentas sean remisos en el cumplimiento de su deber y muchas veces solo vayan á los puntos más poblados; pues no se les da más que cincuenta pesos moneda nacional para gastos de viaje; y al menos, los que tienen familia no pueden costearse con esa suma.

Yo no bebo más que agua, no juego, no conozco otro juego que el ajedrez; pero no se puede exijir á los más jóvenes que no traten de pasar de algún modo los ratos desocupados y especialmente las largas noches. Yo llevo buena colección de libros, así es que no me fastidio mucho; pero no se puede exijir lo mismo á todos. En este viaje he gastado según cuento adjunta trescientos noventa y cuatro pesos moneda nacional, descontando los gastos de artículos de viaje que servirán para otros viajes, quedando doscientos cuarenta y tres pesos de gastos indispensables en un período de menos de mes y medio; recibí trescientos pesos del ministerio. Como verá V. E. los hoteles son caros y no se dá un paso sin que cueste algo, en dinero—Buenos Aires, mayo 10 de 1894—*A. Baldés Rozas.*

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

PAGOS EN FONDOS PÚBLICOS DE LA LEY NÚM. 3059 DE 5 DE ENERO DE 1894.—(Deuda consolidada).

Dia 19

Juan Poggi, $ 496, por trasporte de correspondencia.

Onofre Danieri, $ 800, por trasporte del batallón 2° de línea de Rosario á Formosa.

Ricardo Fernández y Cª, $ 1.403,50, por envases suministrados á la armada y oficinas.

Bruno A. Quintana, $ 102,84, por racionamiento á los presos judiciales del Chaco, octubre de 1892.

Id íd íd, $ 116,90, por íd íd íd, noviembre de 1892.

José Domingo, $ 428, por artículos de escritorio suministrados al ministerio de marina en 1892.

María Scotto de Gutiérrez, $ 150, por haberes correspondientes á su finado esposo el capitán E. Gutiérrez, por julio de 1892.

Teniente de navío Vicente Constantino $ 306, por gratificación de mesa por agosto á diciembre de 1887.

Mercedes Peralta $ 423,60, por haberes de pensión de 11 de noviembre 1882 á fin de diciembre de 1883.

Carolina M. de O'German $ 180, por descuento del 10 por ciento hecho indebidamente en su pensión.

Gobernador del Chubut $ 513,38, por gastos ocasionados en exploraciones del territorio.

Gaston Sourignes $ 140, por haberes de diciembre á 1892.

2° maquinista German Muñóz $ 616, diferencias de sueldos y haberes por setiembre á diciembre de 1892.

Teniente 2° Andrés Garay $ 65,33, por haberes desde el 21 de noviembre á fin de diciembre de 1892.

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública

La dirección de la penitenciaria ha comunido al ministerio que el dia 12 y 14 del mes de junio próximo cumplen su condena los penados 134 Angel Novareti y 329 Juan Diaz, repectivamente.

—

A un oficio de la gobernación del Chaco pidiendo la suma de quinientos pesos nacionales con destino á solemnizar las fiestas patrias, contesta que no puede acceder á lo solicitado por no asignar el presupuesto de este ministerio partida alguno con tal fin.

—

Los agentes ficales en lo civil y comercial de la capital, solicitaron se les asignara una indemnización de dinero para atender á los gastos que demandan las causas por infracción a la ley de papel sellado y registro civil. En contestación les hace presente el ministerio que no reputa de buena administración autorizar un gasto sin limitación de cantidad; que lo práctico sería que expresaran la suma que se requiere para la publicación de los edictos en las causas demoradas por no haber llenado ese requisito y pidan mensualmente, en lo sucesivo, los fondos que necesiten para atender ese servicio.

—

Se ha pasado á la intendencia municipal de la capital para que se sirva determinar cuál es la población actual de la capital—según el cálculo oficial de la oficina demográfica—una petición del escribano don Angel E. Raggio sobre creación de un Registro de Contratos en lo Civil, pues el ministerio desea determinar si es ó no posible crear más registros de esa índole en lo sucesivo.

—

Se manda entregar al señor juez de instrucción doctor Gallegos con cargo de oportuna rendición de cuentas la suma de $ 2000 m/n á fin de sufragar los gastos que demanda la instrucción del sumario levantado con motivo del crimen de la calle Montevideo.

—

Se manda entregar á los señores Agustín Silveyra, Juan José de Elía, Josué Moreno y doctor Raimundo Wilmart la suma de $ 8000 en bono de la deuda consolidada, importe de los honorarios de dichos señores por la redacción hecha del proyecto de reformas del código de minería.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1894.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Con fecha 19 de setiembre de 1891 el P. E. tuvo el honor de someter á la consideración de V. H. un proyecto de ley autorizando á los jueces de paz de los territorios federales para estender toda clase de escritura pública, á escepción de las de compra venta de bienes raíces, en los puntos donde no existan escribanías de registro ó cuando el es-

cribano ó escribanos del lugar estuvieren ausentes ó impedidos.

El P. E. ha creido oportuno remitir á V. H. como tiene el honor de hacerlo, el aejunto expediente iniciado por la gobernación de Formosa, que podrá servir de antecedente para el estudio del referido proyecto.

Dios guarde á V. H.—SAENZ PEÑA.—*José V. Zapata.*

Ministerio de Guerra y Marina

Mayo 14 de 1894.

Por resolución superior de la fecha se ha dispuesto que el teniente 1º don Antonio Tassi del 1er batallón del regimiento 5º de infantería, pase á prestar sus servicios al colegio militar de la Nación.

—

Se ha ordenado la entrega de doscientos uniformes de invierno con destino al cuerpo de inválidos.

—

ÓRDENES DE PAGO

A favor del habilitado del ministerio de guerra, haberes del mes de mayo corriente $ 14.083,32 moneda nacional.

—

A favor del habilitado de la junta superior de guerra, haberes por el mes de mayo corriente $ 10.020 moneda nacional.

—

A favor del habilitado del estado mayor general, haberes del mes de mayo corriente $ 59.683,71 moneda nacional.

—

A favor del habilitado del hospital militar, haberes del mes de mayo corriente $ 10.720 moneda nacional.

—

A favor del habilitado del arsenal de guerra, haberes del mes de mayo corriente $ 9.475 moneda nacional.

—

A favor del habilitado de los guerreros de la independencia, haberes del mes de mayo corriente $ 210 moneda nacional.

—

A favor del habilitado del cuerpo de inválidos, haberes del mes de mayo corriente $ 15.789,91 moneda nacional.

—

A favor del habilitado de las pensionistas militares, haberes del mes de mayo corriente, $ 75.226,50 m/n.

—

A favor del habilitado de los oficiales generales, haberes del mes de mayo corriente, $ 22.116,66 m/n.

—

A favor del habilitado de los oficiales superiores, haberes del mes de mayo corriente, $ 26.458,66 m/n.

—

A favor del habilitado de jubilados del departamento de guerra, haberes del mes de mayo corriente, $ 1.887,27 m/n.

—

A favor del habilitado de edecanes de S. E. el señor Presidente de la República haberes del mes de mayo corriente, pesos 1.232 m/n.

—

A favor del habilitado del estado mayor general, haberes del mes de mayo corriente de los agregados, $ 12.354,34 moneda nacional.

—

A favor del habilitado respectivo, haberes de los jefes que se abonan por las aduanas del interior por el mes de mayo corriente, $ 4.350 m/n.

—

A favor del habilitado de la comandancia de Martín García haberes del mes de mayo eorriente $ 1180 m/n.

—

A favor del habilitado de la plana mayor de la 1ª división del ejército haberes por el mes de mayo corriente $ 5137 m/n.

A favor de los señores B. Moreno y Cª por paño previsto á la comisaría de guerra en 1892 $ 2641,12 m/n.

—

A favor del ex director de banda del batallón 4º de infantería don Manuel Mansilla, por su haber del mes de setiembre de 1886 $ 72 m/n.

—

A favor del capitán don Nicanor Agüero por su haber del mes de junio de 1891 $ 159 m/n.

—

A favor de les señores Antonio Tarando y Cª por pasajes $ 106,80 m/n.

—

A favor de la pensionista militar doña Dolores Sotelo por sus haberes desde el 1º de abril á fin de junio de 1891 $ 179.79 m/n.

—

A favor del teniente don Vicente Martinez, por sus haberes de octubre y noviembre de 1887, $ 164 m/n.

—

A favor de la pensionista militar doña Dolores Sotelo, por su haber del mes de marzo de 1891, $ 59,93 m/n.

—

A favor de la señora Carolina Martinez de O'Gorman, por sus haberes de pensión de varios meses de 1892, $ 180 m/n.

—

A favor del cabo Guillermo Calderón, por sus haberes de varios meses de 1874 y 1875, $ 72,95 m/n.

—

A favor del coronel don Demetrio Mayorga, por su ayuda de costas y rancho, de enero á marzo de 1894, $ 450 m/n.

—

A favor del soldado Pedro Telmo, por la 2ª y 5ª cuota de su enganehe, $ 118,83 m/n.

—

A favor de la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por pasajes, $ 308,30 m/m.

—

A favor del soldado Roque Burgos, por sus haberes desde el 1º de marzo á setiembre 24 de 1874, $ 41,95 m/n.

—

A favor del soldado Bonifacio Loza, por sus haberes de marzo á setiembre de 1874, $ 41.95 m/n.

—

A favor del mayor don Carlos Carpi, por su haber y ayuda de costas del mes de enero último, $ 300 m/n.

—

A favor del teniente don Carlos M. Barlié por las diferencias de su haber de los meses de octubre á diciembre de 1892, $ 42 m/n.

—

A favor de la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico importe de una cuenta por pasajes, $ 24.197,49 m/n.

Policía de la Capital

Mayo 16 de 1894.

El jefe de policia

ORDENA

Se haga saber:

1º Que para el debido conocimiento y efectos consiguientes se trascribe á continuación el dictamen del asesor de policía, con motivo de la cuestión de competencia suscitada entre los comisarios de las secciones 12ª, 19ª y 27ª, y cuyo dictamen ha sido adoptado como resolución estensiva á este y á los casos análogos:

Mayo 10 de 1894.

Señor jefe:

Resulta de este sumario y sus agregados:

1º Que hacen próximamente dos años, según lo asevera el comisario de la sección 12ª, y tres y medio según lo afirma don Hugo Gayani, le fueron robados á este señor dos caballos de su propiedad que tenía en un terreno cercado situado en la calle camino Puente Alsina y Boedo, jurisdicción de aquella sección; de los cuales se encontró uno el mes pasado, en circunstancias en que lo montaba un menor, el cual hizo secuestrar por agentes de la misma sección, acreditando, como lo hizo en forma, su derecho de propiedad.

2º Que despues de efectuado el robo, el caballo de la referencia fué traspasado sucesivamente á varias personas, que lo adquirieron mediante un certificado cuyo sello y firma han resultado ser falsos, según así lo expresa el administrador de los corrales de abasto por cuya oficina tramitan y se controlan esa clase de documentos, y

3º Que se ignora hasta este momento dónde y por quién fué fraguado dicho documento, pues no ha sido comprobado que su autor fuera el que hasta ahora aparece como detentador del caballo, después de efectuado el robo (Salvador Lima), ó si éste lo hubo á su vez de alguna otra persona que se lo hubiese vendido por medio del certificado falso.

Consta, además, por lo que hace á la cuestión de competencia suscitada entre los señores comisarios de las secciones 12ª, 19ª y 27ª:

a) Que no obstante haber sido robado y posteriormente secuestrado el caballo en la sección 12ª, el señor comisario de la misma creyó deber escusarse de conocer en el asunto porque, según él, posteriormente al robo del animal en cuestión, éste fué enagenado en la sección 27ª á una de las tantas personas que figuran en el sumario como adquirentes del mismo, mediante el documento falsificado.

b) Que enviados los antecedentes al señor comisario de la sección 27ª, este funcionario procedió á instruir el sumario sin provocar cuestión de competencias y á fin de evitar demoras perjudiciales, según así lo manifiesta en la nota dirigida á V. S. con fecha 25 de abril próximo pasado; hasta que sustanciado aquel encontró mérito bastante para considerarse á su vez incompetente y creer que el asunto correspondia al señor comisario de la sección 19ª, á cuyo efecto le dirigió nota fundando su incompetencia en los siguientes términos: «Como de las actuaciones que elevo á Vd. en fojas 27 útiles se desprende que el delito se ha verificado en jurisdicción de esa (no se expresa cuál de los delitos), y *como es presumible*, también, que la falsificación de dicho documento se haya efectuado por el vendedor del caballo, es por esta causa que remito el sumario de su referencia para la investigación que corresponda.».

c) Que en conocimiento el señor comisario de la sección 19ª de los antecedentes, se declaró á su vez incompetente fundado en que no resultaba de ellos que el certificado falso hubiera sido fraguado en su sección.

d) Que esta escusación por parte del comisario nombrado motivó la nota recordada, dirigida á V. S. con fecha 28 de abril próximo pasado por el de la sección 27ª, dándole cuenta de todo lo obrado para la resolución que corresponda.

Requerida la opinión del infrascrito sobre este asunto, no vacilo en declarar que su conocimiento ha debido corresponder al comisario de la sección 12ª.

Se trata, señor jefe, de tres delitos conexos, dada la relación que guardan entre sí: el robo del caballo, la falsificación de firma y sello de funcionarios públicos para fraguar el certificado y la defraudación cometida al vender el mismo caballo á un tercero.

Ahora bien: ¿en qué disposición de

la orden del dia del 20 de abril habrá podido fundarse el señor comiscrio de la sección 12ª para declararse incompetente y atribuirle jurisdicción para conocer al señor comisario de la sección 27ª, y en cuáles otras, éste, para á su vez hacer la misma cosa y considerar competente al de la seccion 19ª

Debo decir en honor de la verdad, que el que á mi juicio ha procedido con mayor acierto ha sido este último, al declarar simplemente su incompetencia sin abrir otro juicio.

El caso de que me ocupo denota, *prima faciaé* y como digo antes, la existencia de tres delitos: *robo de un caballo,* que llevado á cabo, según se denuncia, en una de las condiones establecidas en el inciso 1º artículo 190 del C. de P., debe ser castigado con prisión de uno á tres años por razón del valor que se le atribuye (artículo 191 del mismo código): *falsificación de sellos oficiales y firmas de funcionarios públicos,* delito castigado con la misma pena, prisión de uno á tres años (art. 277 del código citado); *defraudación,* consistente en la venta á un tercero (á sabiendas debe suponerse) de un bien ageno y robado, castigada por razón del valor en que se la estima con tres á un año de arresto (artículo 201 y 204 del mismo código).

Se ignora hasta ahora quién es ó son los autores de todos ó algunos de ellos asi como también donde fueron cometidos los dos últimos, pues del sumario solo se desprende que se han operado sucesivamente varios traspasos del animal, sin que hasta ahora al menos pueda imputársele á alguno de ellos mala fe en esos trapasos.

Pero lo que no se ignora es dónde fué cometido el primer delito, causa determinante, por así decirlo, de los otros, es decir, el *robo* del caballo; circunstancia importantísima para poder determinar á que sección le correspondía conocer en este asunto. Es, con ligeras variantes el caso que dió lugar á la cuestión suscitada entre los señores comisarios de las secciones 1ª y 4ª con motivo de una estafa y falsificación de firma de particulares y que motivó la vista del infrascrito, inserta en la orden dia de febrero 10 del corriente año.

Tratándose de actos punibles, *el lugar del hecho* determina por regla general la jurisdicción á la cual ha de quedar sometido el presunto delicuente.

Este principio de legación fué, como tenía que ser, incorporado á los reglamentos ó disposiciones de policía como regla fija de sus procedimientos, no solo para facilitar su acción ordenada y represiva, sino que también, y como en el caso ocurrente, cuando procede en el ejercicio de sus funciones *judiciarias.*

El conocimiento de un hecho compete ordinariamente á la comisaria de la sección en que haya tenido lugar.

Esto dice, señor jefe, el artículo 141 de la orden del dia de 20 de abril, y el 142 establece la regla general que ha de seguirse en los delitos contra la propiedad. *Estos se cometen, dice, donde se efectúe la sustracción, es decir, donde el objeto pasa del poder del propietario al del que lo sustrae.*

Aplicando estas sencillas disposiciones al caso *sub judice,* habrá que convenir en que es á la sección 12ª á la que le ha corespondido conocer esclusivamente en él, pues fué dentro del límite de su jurisdicción donde se cometió el primero y uno de los más graves de los tres delitos conexos, es decir, *el robo del caballo,* sin que importe para el caso saber dónde fueron cometidos los otros.

El art. 147 espresa que la comisaría que tenga competencia para conocer de hechos determinados, la tendrá también para sus incidencias, etc, etc., como un corolario á la regla establecida; de donde se sigue que si era competente para conocer de aquel delito, lo era igualmente para la averiguación de sus conexos, y que era competente y así lo reconoció el señor comisario de esa sección, lo demuestra la nota de abril 21 dirigida por este funcionario al señor comisario de la sección 27ª al expresarse en esta forma: «de las averiguaciones que practicó esta oficina al respecto (se refiere al robo del caballo), se comprobó que dicho caballo fué vendido después de esa época, etc. etc.»

No es el caso del artículo 144 de la recordada «orden», como fácilmente se advierte á la simple lectura; pero, si lo que no es de admitirse, hubiera de resolverse este asunto con arreglo á él, también sería el señor comisario de la sección 12ª el competente, pues en la hipótesis «de que no hubiera habido robo» del caballo y se tratara tan solo del delito de falsedad, ignorándose, como se ignora, el lugar donde fué fraguado, el certificado falso le habría correspondido conocsr también el funcionario designado, pues él fue el primero «que tuvo conocimiento de la existencia de ese delito», segun así se desprende de estos antecedentes y especialmente de la nota de remisión recordada.

Pudiera objetarse, sin embargo, que para resolver esta cuestión *ha debido forzosamente prescindirse* de la circunstancia del robo como elemento de juicio, prescripta como estaría la acción para acusar por ese delito, si es exacta la afirmación del damnificado, por lo que hace al tiempo que ha trascurrido desde el día en que se cometió.

La policía nada tiene ya que hacer al respecto, se dirá, y no puede mencionarse ese hecho para derivar consecuencia alguna: el robo, si existió, se da por consumado á los ojos de la ley—no puede desde luego argumentarse sobre él. No siendo, como no es, uno de los tres delitos conexos,—«falsedad y defraudación» son los únicos hechos que pueden ser traídos á tela de juicio para resolver esta cuestión.

Aún en el supuesto de que la policía pudiera, en su caso, abstenerse de todo procedimiento cuando la prescripcion de una accion aparece manifiesta,—supuesto imposible y que debo rechazar «in liminen porque sin una declaracion previa del poder judicial á ese respecto no le es dado paralizar su acción por esa causa —siempre seria el comisario de la seccion 12ª el competente, siendo entonces de perfecta aplicabilidad el recordado artículo 144, por la circunstancia ya mencionada de ignorarse el lugar donde se consumaron los dos hechos así la «falsedad» como la «defraudación» tanto vale decirdonde se fraguó el certificado falso y donde se consumó la venta de mala fe. no sabiéndose, como no se sabe si fué Salvador Lima el autor de uno ó de los dos hechos mencionados y dónde los cometió, dado caso que así fuera.

Pienso, por último, que no pordría argüirse, para sostener que el conocimiento de este asunto corresponde á alguno de los otros dos señores comisarios que han intervenido en él, con lo que prescribe el artículo 145, pues salta á la vista su perfecta inaplicabilidad.

Si V. S. estima acertadas las conclusiones de este dictamen y lo adopta como resolución de la jefactura, convendría se hiciera circular por la orden del día para conocimiento de todo el personal; disponiendo al mismo tiempo vuelva todo lo obrado al comisario de la sección 12 para que prosiga los esclarecimientos si es necesario.

Dios guarde á V. S.—*Enrique A. de Salterain.*

2º Que el consultorio de la sección 10ª á cargo del doctor don José Mazzini funcionará en adelante de 9 á 10 a. m.

3º Que el oficial escribiente don José María Conde prestará sus servicios en la comisaría de la sección 22.

Queda designado, comisario de guardia para mañana 22, el comisario inspector don Juan Sanz.

Administración G. de Impuestos Internos

Mayo 19 de 1894.

Señor inspector de impuestos internos.

En lo sucesivo, al labrar el acta de la toma de muestras de vino y siempre que éste sea de pasas, es decir, aquel á que se refiere el artículo 3º de la ley 1029, además del enumerado, que diga «vino de pasas» agregará entre paréntesis la denominación de uno por tres (1 x 3). Esta medida tiene por objeto evitar que los fabricantes ya sea por ignorancia ó idea preconcebida denominen vino de pasas, y por consiguiente excluído del impuesto, á lo que la ley grava y distingue con el nombre de caldo de pasas.

Saluda á Vd. atentamente—*Ovaldo M. Piñero.*

En el expediente núm. 1360 pide se le inscriba como fabricante de caldo de pasas, ha recaído la siguiente resolucion:

Mayo 21 de 1894.

En vista del informe que antecede del señor inspector, inscríbase al recurrente previa presentacion de libros rubricados por el señor juez de comercio que establece el artículo 4º del decreto reglamentario.—*Osvaldo M. Piñero.*

En el expediente núm. 1572 se ha constituido esta razón social á fin de establecer un depósito de vino y fábrica de caldo de pasas en la calle Centro América núm. 459, ha recaido la siguiente resolucion:

Mayo 19 de 1894.

Inscríbase la nueva fábrica de caldo de pasas en el registro de fabricantes de bebidas artificiales, notifíquese de esta resolución al inspector Gutierrez, haciéndole presente que en el caso de cortar vino natural con caldo de pasas como declaran los recurrentes, debe computarse el litrage de toda la mezcla para la determinación del *cuantium* imposible. y fecho vuelva.—*Osvaldo M. Piñero.*

Dirección de correos y telégrafos

Mayo 21 de 1894

El director general de correos y telégrafosha recibido los siguientes telegramas de:

CORRIENTES—El rio bajó 9 cents.

CONESA—Llovió 5 horas—14 milímetros—Tiempo nublado.

PATAGONES—7 horas—6 milímetros, 2 décimos.

MENDOZA—Ayer temprano desencadenóse un fuerte viento huracanado y durante la noche principió á llover despacio pero sin interrupción hasta hoy a las 2 p. m. que continúa.

En la cordillea reina un gran temporal siendo muy probable que mañana no llegue la correspondencia de Chile, aun cuando se ha mandada personal suficiente para pasar las valijas á brazo á través de la nieve.

Dirección General de Rentas

En el expediente número 3420 iniciado por la casa de moneda pidiendo medidas para acreditar la entrega de papel sellado á la administración de sellos, para el año 1895, ha recaido la siguiente resolución:

Mayo 17 de 1894

Considerando de buena administración

y más conforme á la verdad de las cosas, lo propuesto por el señor director de la casa de moneda, elévese al ministerio de hacienda para que éste resuelva lo que estime conveniente al respecto—*M. Rom.*

—

En el expediente número 1726 iniciado por contribución territorial y patentes reclamando un recibo de contribución á nombre de don Guillermo G. Hornos, por $ 337,50 cuya suma no ha sido entregada en la tesorería de esa administración, ha recaido la siguiente resolución:

Mayo 17 de 1894.

Resultando de las constancias de este expediente, que en la contaduría general de la Nación existe un sumario formado al ex administrador Reinoso por motivos análogos, elévese al ministerio de hacienda á fin de que se sirva mandar agregar estas actuaciones al indicado sumario y ordenar, en vista de las nuevas pruebas producidas respecto á la culpabilidad de aquel ex empleado. que se proceda contra él en la forma que corresponda.—*M. Rom.*

—

En el expediente núm. 3430, iniciado por La Rocha y Cª., reclamando de la patente, ha recaído la siguiente resolución:

Mayo 19 de 1894.

Vuelva á la administración de contribución territorial y patentes, para que diga si es cierto que habiéndose anunciado que el jurado funcionaría del 15 al 30 de abril, dejó de hacerlo el día 27 del mismo mes, y si existe constancia de que los recurrentes se hubieran presentado en forma en esa fecha:—*M. Rom.*

—

En el expediente núm. 2443 iniciado por Sabathie y Fils, solicitando anulación de los reparos núms. 30, 159, 281 y 284, ha recaido la siguiente resolvción:

Mayo 18 de 1894.

Vista la presente solicitud de los señores Sabathie y Fils, motivada por varios reparos formulados por la 2ª sección de revisación, los informes producidos; y

Considerando:

1º Que por la ley de aduana de 1893, las máquinas á vapor y sus accesorios estaban gravadas con el derecho del 5 °/° y debía *declarar valor* á los efectos de la percepción de aquél por las administraciones de rentas.

2º Que las maquinarias para instalación de luz eléctrica se hallaban sujetas al derecho general de 25 °/o por cuanto el 5 °/o sólo les correspondía á aquellas de carácter público y no particular, han sido las importadas por los presentados; y

3º Que los reparos formulados por el primer concepto son contrarios á los mandatos impresos de la ley á su respecto y que los segundos han sido verificados en un todo de acuerdo con lo establecido en ella.

Por estas consideraciones, se resuelve: Hacer lugar á lo solicitado con respecto á las maquinarias á vapor y accesorios de las mismas y denegar á lo pedido con referencia á las de instalación de luz eléctrica del establecimiento de les recurrentes, por no estar facultada la dirección general para decretar lo que se reclama.

Pase á la 2ª sección de revisación para su conocimiento y fecho á la aduana del Rosario para que practique la contra liquidación, que se hace mensión y procede en lo demás como se deja resuelto.—*N. Achával.*

—

En el expedienie núm. 3026 iniciado por Piris Gonzalez, solicitando exoneración de multa por no haber presentado los documentos en tiempo del vapor Olimpo, ha recaído la siguiente resolución:

Mayo 18 de 1894.

Vista la presente solicitud, los informes producidos, y, considerando:

1º Que la demora en la presentación, del manifiesto de la referencia, ha sido motivada por el trasbordo de la mercadería del representante del vapor Oro al Olimpo, por haber sufrido el primero averías en su travesía y obligado á verificar dicho trasbordo.

2º Que esta circunstancia deqe ser considerada como de fuerza mayor y, por consiguiente, no le puede ser imputable al señor Gonzalez Piris para la imposición de la pena que lejisla el artículo 929 de las ordenanzas de aduana vigentes, y

3º Que en un caso análogo al presente la dirección general, por equidad, ha resuelto la exoneración de la multa y la aceptación de la documentación como se solicitaba, por cuanto se trataba de los mismos vapores, y del mismo accidente.

Por estas consideraciones, se resuelve:

Hacer lugar á lo solicitado por el recurrente.

A sus efectos, pase á la administración de rentas de la capital, y repongánse los sellos en la misma.—*Achával.*

—

En el expediente núm. 2850 iniciado por Manuel Gonzalez, reclamando de la patente impuesta, ha recaido la siguiente resolución:

Mayo 19 de 1894.

En mérito de los informes producidos, y en vista que el jurado es el único tribunal que puede entender en esta clase de reclamos, donde debieron acudir en tiempo los recurrentes, se resuelve;

No ha lugar á lo que se solicita, y pase á la administraeción de contribución territorial y patentes para que haga efectivo el cobro del importe de la que se reclama, reponiéndose los sellos.—*M. Rom,*

Aduana de la Capital

Los derechos de aduana se abonarán hoy al tipo de 399 por ciento.

—

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS NACIONALES DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

Mayo 21 de 1894.

		Curso legal	Oro
Entrada del día 21 de Mayo de 1894	$	311644 20	1802 39
Total recaudado en el mes cte.	»	4513624 82	28750 10
Id en el mismo período de año anterior..	»	4698871 29	169875 84
Diferencia á favor del mes de Mayo del 93...	»	185246 47	41125 74
Id id id id 1894...	»		
Total recaudado en el trascurso del año corrt.	»	29505597 62	3467634 10
Id en el mismo período del año anterior..	»	31655941 30	1988405 76
Diferencia en favor del año 94.	»	—	1479228 34
Id id id id 1893..	»	2150343 68	—

—

Recaudo hasta la fecha $m/n 4.201.980 62 y $ oro 26.947,71.

Mayo 19 de 1894

DEBE

		Curso legal	Oro
A saldo de ayer.		—	—
» Importación...	$	132833 08	618 55
» Exportación..	»	7165 46	212 44
» Almacenaje y eslingaje (reembarcos etc.)	»	24 27	—
A Derecho consular..........	»	—	
» Multa por id..	»	—	—
» Efectos rezagados.........	»	—	—
» Venta de mercaderías.......	»	—	—
» Faros y avalices...........	»	716 73	
» Prácticos.....	»	—	—
» Visita de sanidad...........	»	116	
» Eventuales....	»	—	—
» Puerto y muelle............	»	—	—
» Servicio de tracción.......	»	—	—
» Pescantes hidráulicos oficina de muestras	»	146 64	—
» Arrendamientos en el puerto	»		—
	$	141002 18	830 99

AVISOS OFICIALES

Banco de la Nación Argentina

BALANCE DE LA CASA CENTRAL Y SUCURSALES EN 30 DE ABRIL DE 1894

ACTIVO

	$ Oro	$ Moneda legal
Acciones..............		50.000.000 00
Gobierno Nacional (ct. Emisión Menor)......		8.500.000 00
Banco Nacional en liquidación............		7.458.195 06
Documentos descontados..................		54.682.017 87
Adelantos en c[tª. corriente..............		29.640 5
Letras à recibir.......		1.361.035 78
Inmuebles..............		3.245.304 51
Deudores en gestión..		978.805 98
Gastos generales......		562.543 33
Empt Nacional Interno ($ 21.564.000 al 75 %).		16.173.000 00
Corresponsales en el exterior..............	16.789 91	
Conversión............	5.009 30	
Muebles y útiles.......		502.940 45
Gastos judiciales......		15.994 27
Caja de Conversión, Decreto Junio 30 del 92, garantías de depósito		220.000 00
Ganancias y pérdidas.		2.547
Tesoro.................		7.000.000 82
Caja....................	238.121 30	23 171.725 38
	259.920 21	195.683.301 03

PASIVO

	$ Oro	$ Moneda legal
Capital..................		50.000.000 00
Caja de Conversion....		50.000.000 00
Emisión menor.........		8.500.000 00
Sucursales «operaciones pendientes»......	12.170 93	1.300.586 95
Letras à pagar.........		307.540 43
Depósitos à la vista y á plazo fijo...........	198.577 53	66.768.491 95
Depósitos judiciales ..	49.089 62	16.078.552 82
Conversión		17.105 04
Fondo de previsión....		435.653 28
Comisiones intereses y descuentos..........	82 13	2.275.370 97
	259.920 21	195.683.301 03

MANUEL A. AGUIRRE, Presidente.—*José M. Llovet,* secretario.—*Francisco Brau,* Contador general,—Vº Bº. *Juan Antonio Areco,* Síndico.

—

Departamento N. de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUÉN

Minas

Buenos Aires, marzo 9 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología—**Carlos Galigniana Segura**, domiciliado en esta capital, á nom-

bre de los señores Guillermo Sandoval y Crisantos Urrutia, que han formado compañía, mayores de edad, casados, mineros y domiciliados en el territorio nacional del Neuquén, ante Vd. digo: Que en virtud del permiso de cateo concedido por ese departamento, me presento denunciando á nombre de mis representados, las pertenencias que por derecho les correspondan sobre el arroyo del Manzano en el Colotoi, en el paraje denominado «Malal Caballo», 2º distrito, 2º departamente del territorio nacional del Neuquén, ubicándolas como sigue: Partiendo de un punto situado á (200) doscientos metros del río Neuquén, sobre este arroyo, principiará la concesión que constará de trescientos treinta metros de ancho por novecientos nueve metros con nueve centímetros de longitud (330x909,09) dividiéndola el arroyo por mitad.—Esta concesión llevará el nombre de «La Merced».

Es justicia, etc.—Por *Guillermo Sandoval* y *Crisantos Urrutia: C. Galigniana Segura.*

Otro si digo: Que el terreno comprendido en la superficie indicada en esta solicitud es de propiedad fiscal y corresponde á la sección XXXIII del territorio nacional del Neuquén.—Es también justicia, etc.—*C. Galigniana Segura.*

Presentado hoy nueve de marzo de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las tres y treinta p. m.—Conste.—*Resta.*

Marzo 14 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*Juan de Carles*, secretario.

Marzo 16 de 1894.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la capital, conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general.

23. y 30

OTRO

Buenos Aires, marzo 9 de 1894—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**Carlos Galigniana Segura,** domiciliado en esta capital, en nombre de los señores Nicolás Gutierrez y José María Cerda, que han formado compañía, mayores de edad, casados, mineros, y domiciliados en el territorio nacional del Neuquén, á Vd. digo: Que á favor de mis representados, vengo á denunciar las pertenencias que por derecho les corresponda sobre el arroyo del Manzano en el Calotoi, en el paraje denominado «Malal Caballo», 2º distrito, 2º departamento del territorio nacional del Neuquén, ubicándolas á continuación de las solicitadas por los señores Guillermo Sandoval y Crisantos Urrutia; con las mismas dimensiones é igual disposición. —Esta concesión llevará el nombre de «El Carmen».

Por tanto, á Vd. pido se sirva resolver de conformidad á lo que dejo solicitado.—Es justicia, etc, etc.—Por *Nicolás Gutierrez* y *José María Cerda: C. Galigniana Segura.*

Otro si digo: Que el terreno comprendido en la superficie indicada en esta solicitud es de propiedad fiscal y corresponde á la sección XXXIII del territorio nacional del Neuquén.—Es también justicia, etc .etc.—*C. Galigniana Segura.*

Presentada hoy nueve de marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las 3 y 30 p. m.—Conste.—*Resta.*

Marzo 14.—En esta fecha entró en el departamento.—*Juan D. Carles,* secretario.

Marzo 16 de 1894.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la capital, conforme al artículo 119 del código de minería .Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesados.—*H. D. Hoskold,* director general.

23. y 30

OTRO

Buenos Aires, marzo 9 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**Carlos Galigniana Segura,** domiciliado en esta capital, á nombre de los señores Claudio Vivanco y Pascual Cerda, que han formado compañía, mayores de edad, casados, mineros y domiciliados en el territorio nacional del Neuquén, ante Vd. digo: Que en virtud del permiso de cateo concedido por ese departamento, me presento denunciando á favor de mis representados, las pertenencias que por derecho les correspondan sobre el arroyo Cajón de los Caballos, situado en el paraje denominado «Malal Caballo». 2º distrito, 2º departamento del territorio nacional del Neuquén, ubicándolas como sigue: Partiendo de un punto distante 200 metros del río Neuquén, sobre este arroyo, principiará la concesión que constará de 330 metros de ancho por metros 909.09 de lonjitud dividiéndola el arroyo por mitad. —Esta concesión llevará el nombre de «La Victoria».

Es justicia, etc.—Por *Claudio Vivanco* y *Pascual Cerda: C. Galigniana Segura.*

Otro si digo: Que el terreno comprendido en la superficie indicada en esta solicitud es de propiedad fiscal y corresponde á la sección XXXIII del territorio nacional Neuquén.—Es también justicia, etc.—*C. Galigniana Segura.*

Presentado hoy nueve de marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres y treinta p. m.—Conste.—*Resta.*

Marzo 14 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*Juan de Carles,* secretario.

Marzo 16 de 1894.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la capital conforme al artículo 119, del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general.

23. y 30

OTRO

Buenos Aires, marzo 9 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**Carlos Galigniana Segura,** domiciliado en esta capital, á nombre de los señores Alejandro Vivanco, mayor de edad, viudo, minero y José del Rosario Abarzúa, mayor de edad, soltero, minero, ambos domiciliados en el territorio nacional del Neuquén, quienes han formado compañía, á Vd. digo: Que á favor de mis representados vengo á denunciar las pertenencias mineras que por derecho les corresponde sobre el arroyo Cajón de los Caballos, en el paraje denominado «Malal Caballo», 2º distrito, 2º departamento, sección XXXIII del territorio nacional del Neuquén, ubicándolas á continuación de las solicitadas por los señores Claudio Vivanco y Pascual Cerda, con las mismas dimensiones é igual disposición (330x909.09 metros).—La superficie indicada es de propiedad fiscal.—Esta concesión llevará el nombre de «La Florida».

Es justicia, etc.—Por *Alejandro Vivanco* y *José del Rosario Abarzúa: C. Galigniana Segura.*

Presentado hoy nueve de marzo de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las tres y treinta p. m.—Conste.—*Resta.*

Marzo 14 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*Juan de Carles,* secretario.

Marzo 16 de 1894.—Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la capital, conforme al artículo 119 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general.

23. y 30

OTRO

Buenns Aires, mayo 9 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**Carlos Galigniana Segura,** domiciliado en esta capital, formando compañía con don Clariso Vivanco, mayor de edad; soltero, minero, domiciliado en el territorio nacional del Neuquén, á Vd. digo: Que habiendo mi socio descubierto recientemente arenas metalíferas en el arroyo del Torreón en el paraje denominado «Malal Caballo», 2º distrito, 2º departamento, sección XXXIII del territorio nacional del Neuquén, terrenos de propiedad fiscal, no cultivados ni cercados, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y siguientes del código de minería, vengo á denunciar las pertenencias que por derecho nos corresponde en el punto mencionado, ubicándolas como sigue: Partiendo de un punto distante 200 metros del río Neuquén, sobre dicho arroyo del Torreón, principiará la concesión que constará de doscientos metros de ancho por mil quinientos metros de longitud (200 x 1500 metros), dividiéndola el arroyo por mitad.

«Esta concesión llevará el nombre de La Justicia.»

Es justicia, etc. — *C. Calignianа Segura.*

Presentado hoy nueve de marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres y treinta pasado meridiano.—Conste.—*Resta.*

Marzo 16 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*Juan de Carlés,* secretario.

Marzo 16 de 1894.—Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la capital, conforme al artículo 119 del código de minería.

Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general.

23 y 30.

OTRO

Buenos Aires, marzo 9 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y Geología.—**Carlos Galigniana Segura,** domiciliado en esta capital, á nombre de los señores Juan Antonio Quesada, mayor de edad, casado, minero y Cayetano Vivanco, mayor de edad, soltero, minero, que han formado compañía, domiciliados en el territorio nacional del Neuquén, á Vd. digo: Que á favor de mis representados y en virtud de descubrimiento, por ellos practicados, vengo á denunciar las pertenencias que por derecho les corresponde, sobre el arroyo del Torreón, en el paraje denominado «Malal Caballo», 2º distrito, 2º departamento, sección XXXIII del territorio nacional del Neuquén, ubicándolas á continuación de las solicitadas por don Clariso Vivanco y el que suscribe y cuya superficie será de 330 metros de ancho por 909.09 de lonjitud sobre el arroyo del Torreón dividiéndola éste por mitad, El terreno ocupado es de propiedad nacional y no está cercado ni cultivado.—La concesión llevará el nombre de «La Legal».

Es justicia, etc. — Por *Juan Antonio Quesada* y *Cayetano Vivanco: C. Galigniana Segura.*

Presentado hoy nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las tres y treinta pasado meridiano.—Conste.—*Resta.*

Marzo 14 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*Juan de Carles,* secretario.

Marzo 16 de 1894.—Regístrese y publíquese en el BOLELIN OFICIAL de la capi-

tal, conforme al artículo 119 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general. 23 y 30

OTRO

Buenos Aires, marzo 9 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**Carlos Galigniana Segura,** domiciliado en esta capital, á nombre de los señores Benjamín Caro, mayor de edad, viudo, abogado y Dionisio Vivanco, mayor de edad, soltero, minero, que han formado compañía, domiciliados en el territorio nacional del Neuquén, á Vd. digo: Que en virtud del permiso de cateo concedido por ese departamento, me presento denunciando á favor de mis representados las pertenencias que por derecho les corresponde sobre el arroyo de Los Maitenes, en el paraje denominado «Malal Caballo», 2° distrito, 2° departamento, sección XXXIII del territorio nacional del Neuquén, ubicándolas como sigue: Partiendo de un punto distante á 10 metros del rio Neuquén, sobre este arroyo, principiará la concesión que constará de 330 metros de ancho por 909.09 metros de longitud, dividiéndola el arroyo por mitad. La superficie indicada es de propiedad fiscal.—Esta concesión llevará el nombre de «El Porvenir». — Es justicia etc.—Por *Benjamin Caro* y *Dionisio Vivanco*: *C. Galigniana Segura.*

Presentada hoy nueve de marzo de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las tres y treinta pasado meridiano.—Conste.—*Resta.*

Marzo 16 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*Juan de Carles*, secretario.

Marzo 16 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial de la capital, con forme al artículo 119 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general. 23 y 30

OTRO

Buenos Aires, marzo 9 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**Carlos Caligniana Segura,** domiciliado en esta capital, á nombre de los señores Segundo Cerda y Juan Manuel Muñoz, mayores de edad, solteros, mineros, que han formado compañía, domiciliados en el territorio del Neuquén, á Vd. digo: Que á favor de mis representados vengo á denunciar las pertenencias que por derecho les corresponde sobre el arroyo Los Maitenes», en el paraje denominado «Malal Caballo», 2° distrito, 2° departamento, sección XXXIII del territorio nacional del Neuquén, ubicándolas á continuación de las solicitadas por los señores Benjamín Caro y Dionisio Vivanco, con las mismas dimensiones é igual disposición (330x909,09 mts.), siendo también la superficie indicada de propiedad fiscal. Esta concesión llevará el nombre de «Bella Vista».

Es justicia, etc.—Por *Segundo Cerda* y *Juan M. Muñoz*: *C. Caligniana Segura.*

Presentada hoy nueve de marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres y treinta p. m.—Conste.—*Resta.*

Marzo 14 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*Juan de Carles*, secretario.

Marzo 16 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial de la capital, conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general. 23 y 30.

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días á contar desde la fecha, para la ejecución de las obras de terraplenamiento y adoquinado de la calle que unirá á la avenida del puerto con la de Pedro Mendoza, entre la Dársena Sud y la Boca, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra en la oficina de movimiento y conservación del puerto.

Las propuestas se presentarán al secretario de 3 á 4 del día 28 de mayo próximo, bajo sobre cerrado y en el sello de ley, y el acto de apertura tendrá lugar en esta secretaría el día designado á las 4 p. m., haciéndose presente que se rechazará toda propuesta presentada fuera de tiempo ó que no venga en forma.—Buenos Aires, abil 28 de 1894.—*El secretario.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días á contar desde la fecha, para la provisión de cincuenta mil kilos carbón de fragua para la oficina de movimiento y conservación del puerto, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe en secretaría.

Las propuestas se enviarán en sobre cerrado y en el sello de ley, acompañándose el certificado de depósito del 5 °/₀, hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor administrador, debiendo ser presentadas en secretaría, durante la hora de 3 á 4 del día 11 de junio próximo, transcurrida la cual se procederá á la apertura de las que se hayan presentado en presencia del escribano mayor de gobierno.—*El secretario.*

Ministerio de J. C. é I. Pública

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días á contar de la fecha, para la provisión de materiales destinados á la construcción de 10,000 bancos escolares, 200 mesas de pino y 200 armarios.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 29 de mayo próximo á las 2 de la tarde en la secretaría del Consejo.

Las propuestas serán presentadas en pliego cerrado, en el sello correspondiente y acompañadas de un certificado de depósito equivalente al 1 °/₀ del importe total.

Los materiales serán de primera clase y se proveerán de acuerdo con las muestras y pliego de condiciones que estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 4. p. m. en la misma secretaría.—Buenos Aires, abril 28 de 1894.—*El Secretario.* v29m

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para las reparaciones que deben efectuarse en el edificio escolar de la calle Lorea núm. 1215, de acuerdo con las especificaciones y pliego de condiciones formuladas por el arquitecto don Joaquin M. Belgrano, los cuales estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 4. p. m. en la secretaría del consejo.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2 de la tarde; no tomándose en consideración sinó las propuestas que vengan en debida forma, en el sello correspondiente y acompañadas del respectivo certificado de depósito del 1 °/₀ sobre el valor total.—Buenos Aires, mayo 2 de 1894.—*El secretario.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término dc 30 días para la construcción de las obras domiciliarias de los edificios escolares calle Caridad núm. 227, Rodriguez Peña 747 y Entre Ríos 1317 y 1383, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones presentadas por la comisión de obras de salubridad de la capital, los que estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 4 p. m. en la secretaría del consejo.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 5 de junio próximo á las 2 p. m.; no tomándose en consideración las propuestas que no estén en debida forma, es decir, en el sello correspondiente y con el certificado de depósito en el Banco del 1 °/₀ sobre el valor total de las obras licitadas.—Buenos Aires mayo 5 de 1894. —*El secretario.*

Ministerio del Interior

Ferrocarril Nacional Andino

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la provisión de 1600 toneladas carbón de piedra de Cardiff; para el consumo de este ferrocarril.

El carbón será de 1ª clase, doble sarandeo y con tolerancia del 10 °/₀ de menudo y polvo.

Será recibido en el puerto del Rosario, cargado en wagones del ferrocarril Central Argentino, por entrega de 200 á 300 toneladas mensuales y abonado al contado, á la presentación del certificado correspondiente, en giros sobre Rosario ó Buenos Aires, á conveniencia del interesado.

Las propuestas deberán ser dirigidas á la administración del ferrocarril Nacional Andino, en Rio IV, con arreglo á la ley de contabilidad y serán abiertas en la secretaría de la administración el 28 de mayo á las 4 p. m. en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto.—*La administración.* v 28 m

LICITACIÓN

Se llama á licitación para la provición de siete mil durmientes de quebracho colorado para la vía de este ferrocarril.

Las especificaciones estarán á disposición de los interesados todos los dias hábiles de 3 á 5 p. m. en la secretaría de la administración.

Las propuestas deberán ser presentadas con arreglo á la ley de contabilidad y serán abiertas en secretaria el dia 22 de mayo de 1894 á las 5 p.m. en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto.—Rio IV, abril de 1894.—*La administración.* v 22 m

Policía de la capital

En la oficina de depósitos del departamento de policía se encuentran los artículos que á continuación se detallan, secuestrados á un individuo por no haber podido justificar la procedencia, y se avisa al público para que se presente á reclamarlos quien se considere y compruebe que le pertenecen:

Una bolsa conteniendo doce cueritos de cabritilla charolados, un corte género de casimir color claro á cuadros, otro dem idem de media estación color negro diagonal, tres idem idem del mismo gusto color ceniza oscuro, una pieza grande de gambrona color plomo oscuro diagonal, un rollo de goma para manga, tres toallas usadas, una con letras A. K., otra P. K. y la otra E. M., un calzoncillo con letras P. K. dos servilletas, una con letras E. M. y la otra con una M., una caja con vistas de felpa azul y celeste un calzoncillo ordinario con letra A., un par botines becerro y otro idem desarmado, un zapato de señora, de charol, una estátua

de bronce representando á Mefistófeles, un busto de idem representando al general José de San Martín, una jarra grande de metal blanco fino con bordes floreados y con las iniciales entre lazadas M. L. P. una tarjetera de cobre, teniendo en el centro un cisne y un lazo representando una soga del mismo metal, otra idem grade de metal cincelado con bandeja de orcelana floreada representando el carro de la fortuna, teniendo en el extremo un ángel de bronce y guirnaldas de flores, siendo la base de peluche granate con pies de metal, 24 pasa-riendas finos de diferentes clases, una perilla de nikel para escalera, dos tapas de metal blanco para tinteros, un baul abierto con cuatro pantalones de diferentes colores y clase, cinco sacos idem, idem, tres chalecos idem, idem, cuatro camisas, una de color y las otras blancas, tres pares medias ordinarias, un pañuelo de seda y otro ordinario, una servilleta, varios retazos de género, un calzador, una corbata, un cepillo, dos sombreros, una color café y tro negro, una boquilla al parecer espu ma sin ámbar, una pechera y cuello postizo, un baúl con cuatro pantalones casimir, dos de color y dos negros, dos chalecos oscuros, un saco negro, otro de brin de color, tres camisetas de punto, cuatro camisas blancas, catorce cuellos de diferentes formas, un par de puños, cuatro pamelas de algodón y dos de seda, dos servilletas, un trapo, dos pares medias, ocho corbatas de diferentes formas, gustos y clases, un crochet, dos pares de botines de becerro, uno abrochado y otro elástico, unos pedazos de diarios y papeles, un estuche con un frasco de betún «Balmoral», un cuchillo de punta aguda con cabo nikelado y vaina de cuero, un cepillo para la ropa y para sombrero, una navaja de afeitar, un cepillo de dientes, una carterita de cuero ordinario, una tabaquera idem, idem, tres cajas de fósforos, un apretador de corbata, una cadena ordinaria de metal blanco, una cajita de carton conteniendo cartas y papeles escritos, otra cartera ordinaria con apuntes y una libreta del Banco de Italia y Rio de la Plata de Pedro Arese donde consta haber depositado mil cuatrocientos pesos moneda nacional, un cepillo para la cabeza, un torno prensa, cinco limas de varias clases, seis llaves ganzúas á preparar y una de puerta de calle; todo lo que fué secuestrado á Angel Callieri y que se encuentran depositados bajos los números 44148-49 y 50.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes.

Dirección general de correos y telégrafos

Aviso

CORRESPONDENCIA DETENIDA

Se encuentra detenida en la sección correos á disposición de los remitentes dos cartas dirigidas una al señor Giuseppe Biscaldi. provincia di Novara, Italia, y la otra á madame Brondel 16 Rue Mercie-re, Lyon, France, á las cuales no se les ha dado curso por no permitirlo el reglamento de la unión postal universal.

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el transporte de la correspondencia entre Goya y Reconquista.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.

Buenos Aires, abril 12 de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general.

v 12 m

Obras de salubridad

Departamento de O. Públicas de la Nación

INSPECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

Por orden de la dirección general, llámase á licitación para la provisión de 2.000 toneladas de carbón destinado al tren del dragado de las obras del Riachuelo.

Las propuestas se abrirán el lunes 18 de junio próximo, á las 3 p. m., en la inspección general administrativa, donde estará á disposición de los interesados el pliego de condiciones.—Buenos Aires, 16 de mayo de 1894.—El Inspector general administrativo.—*J. R. Villalonga*.

INSTRUCCIONES

A los señores propietarios ó inquilinos

Siendo las obras de Salubridad de la Capital, propiedad de sus habitantes, conviene á los intereses de la comunidad que la explotación se haga con la mayor economía posible y que las obras funcionen debidamente. Por lo tanto, la Dirección de las Obras hace á los señores propietarios ó inquilinos, las indicaciones siguientes:

1° Que es completamente inútil dejar abiertas las canillas para que corra agua á la cloaca. Con esto, solo se consigue disminuir la presión y desperdiciar aquella, lo cual perjudica á la comunidad. El desperdicio de agua es, además, penado con multa.

2° Que cuando se use de las letrinas, debe tirarse la cadena del depósito de agua hasta conseguir su descarga completa. En las letrinas con desagüe de piso, debe echarse diariamente sobre el asiento y el piso, uno ó dos baldes de agua. Debe ventilarse las letrinas todos los dias, dejando las puertas ó ventanas abiertas.

3° Que la pileta de cocina debe recibir todas las aguas que contengan grasas, Es perjudicial echar agua caliente porque arrastra la grasa á la cañería.

4° El interceptor de grasa debe espumarse diariamente, con especialidad en verano, volcarse los resíduos al cajón de basura, y limpio de la grasa, echarle un balde de agua fría.

5° Que los estanques ó depósitos de agua automáticos que sirven á mingitorios, deben descargar cada dos horas á lo más, durante el dia, y por la noche, hasta la hora en que haya personas que los usen.

6° Que en las piletas de patio debe levantarse la rejilla una vez por semana cuando ménos, retirar los resíduos depositados y renovar el agua del sifón, echando de golpe dos baldes de agua.

7° Que deben hacer componer inmediatamente ó dar aviso á la Administración, calle Rivadavia núm. 1255, cuando se produzcan escapes de agua en la cañería, canillas y demás aparatos. Igualmente deben dar aviso de cualquier descompostura, obstucción, malos olores, etc., que notaren.

Se recuerda igualmente á los señores propietarios que con arreglo á los artículos 27 y 29 del Reglamento, es prohibido bajo pena de multa, hacer alteraciones en la cloaca ó provisión de agua sin autorización prévia.

8° Que en la letrina no deben echarse trapos, basuras, sobrantes de comida, aguas con grasa ni objetos que puedan obstruir los sifones y cañerías. Se recomienda el uso del papel especial para letrinas ó por lo menos papel de estrasa cortado en pedazos no muy grandes.—Buenos Aires, Julio 1° de 1893.—*La Dirección*.

Por disposición de la Comisión de fecha 18 del corriente, es obligatoria la ejecución de las obras domiciliarias en los distritos 8 y 12, de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente.

Los planos que aún falten en estos distritos se presentarán hasta el 31 de Marzo y las obras domiciliarias correspondientes deberán quedar terminadas el 31 de Mayo del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas por el distrito 8 son las siguientes:

Norte á Sud

Río Bamba de Juncal á Charcas; Río Bamba de Paraguay á Corrientes; Ayacucho de Juncal á Lavalle; Junín de Juncal á Paraguay; Andes de Juncal á Paraguay.

Este á Oeste

Lavalle de Río Bamba á Ayacucho; Tucumán de Río Bamba á Ayacucho; Viamonte de Callao á Ayacucho; Paraguay de Río Bamba á Andes; Charcas de Rio Bamba á Andes; Santa Fé de Rio Bamba á Andes; Arenales de Rio Bamba á Andes; Juncal de Rio Bamba á Andes.

Las calles comprendidas por el Distrito 12 son las siguientes:

Norte á Sud

Passo, de Venezuela á Méjico; Pichincha de Victoria á Méjico; Matheu de Rivadavia á Belgrano; Azcuénaga de Cangallo á Rivadavia; Alberti de Rivadavia á Méjico; Larrea de Cangallo á Rivadavia; Saavedra de Rivadavia á Méjico; Passo de Cangallo á Rivadavia; Misiones de Rivadavia á Belgrano; Castelli de Cuyo á Rivadavia; Jujuy de Rivadavia á Méjico; Centro América de Cangallo á Rivadavia; Catamarca de Rivadavia á Méjico (hasta el número 555); de Catamarca de Moreno á Méjico (hasta el núm. 555)

Este á Oeste

Venezuela de Passo á Rioja; Belgrano te Pichincha á Rioja; Moreno de Pichincha á Rioja; Alsina de Pichincha á Catamarca; Victoria de Pichincha á Catamarca; Rivadavia de Matheu á Catamarca; Piedad de Azcuénaga á Centro América; Cangallo de Azcuénaga á Centro América.—Buenos Aires, Enero 20 de 1894.—*El Secretario*.

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría general de marina

LICITACIÓN

El día 28 del corriente tendrá lugar en el estado mayor general la licitación para la provisión de fuegos artificiales, Costón, con destino á la armada.

Los pliegos de condiciones se hallarán á la disposición de los interesados en la contaduría de esta repartición, Paseo de Julio 564.—Buenos Aires, mayo 16 de 1894.—*El comisario general.*

LICITACIÓN

El 26 próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la ayudantía del estado mayor general del ejército una licitación pública para la provisión de 350 caballos con destino al ejército.

Por datos y pliego de condiciones los interesados deben ocurrir á la expresada ayudantía.—Mayo 18 de 1894.—*El comisario general de guerra.*

LICITACIÓN

El 28 próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la ayudantía del estado mayor del ejército una licitación pública para la provisión de vestuario de parada para la 1ª y 2ª división del ejército.

Por datos y pliegos de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta comisaría.—Buenos Aires, mayo 17 de 1894. —*El comisario general de guerra.*

LICITACIÓN

El día 9 de junio próximo tendrá lugar en el estado mayor general de marina la licitación pública para la provisión de filtros Chamberland sistema Pasteur con destino á los buques de la armada.

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la contaduría de esta repartición, Paseo de Julio 564.—Buenos Aires, mayo 10 de 1894. —*El comisario general.*

LICITACIÓN

El día 4 de junio próximo tendrá lugar en el estado mayor general de marina la licitación pública para la construcción de un muelle en la Dársena Sud.

Los planos y pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la contaduría de esta repartición Paseo de Julio 564.—Buenos Aires, mayo 4 de 1894.—*El comisario genecal.*

Senado nacional

Se oirán propuestas para la impresión y publicación de las sesiones del honorable Senado, el miércoles 23 del corriente á las 2 p. m. en la secretaría de la cámara —*Los secretarios.*

Intendencia Municipal

LICITACIÓN

Licitación para lo ejecución de las ras de lab Casa de Aislamiento en los ramos de albanilería, carpintería, herrería, etc.

Bajo las condiciones que pueden consultarse en la sección obras públicas. se recibirán propuestas en la secretária el 30 del corriente á las 4 y 15 p. m.—Buenos Aires, mayo 16 de 1894.—*Jorje N. Williams*, secretario.

LICITACIÓN

Licitación para la construcción de una sala del servicio urinario en el hospital Rawson.

El 26 del corriente á las 4 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría.

Los interesados pueden consultar las condiciones y planos en la sección obras públicas. — Buenos aires. mayo 12 de 1894.—*Jorge N. Willams.*

v. 26 m.

LICITACIÓN

Licitación para el corte de 700 eucaliptus existentes en el cementerio del Sud.

El 19 del corriente á las 4 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría.

Los interesados pueden consultar las condiciones en la sección obras públicas. —Buenos Aires, mayo 6 de 1894.—*Jorge N. Williams,* secretario.

LICITACIÓN

Licitación para la construcción del Rend Point en la terminación de la Avenida Sarmiento.

El 21 del corriente á las 4 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría para la obra indicada.

Los planos y condiciones pueden consultarse en la sección obras públicas.—*El secretario.*

LICITACIÓN

Para la construcción de 30.000 metros cuadrados de adoquinado de madera.

En la secretaría de la intendencia municipal se recibirán propuestas el 15 de Mayo proximo á las 4 p. m. para la ejecución del trabajo indicado.

Dichas propuestas estarán sujetas al pliego de condiciones que se encuentra en la Sección Obras Públicas, para ser entregado impreso á los interesados que lo soliciten.—Marzo 17 de 1894.—*Jorge N Williams*, secretario. v15m

LICITACIÓN

Licitación para la construcción de un cerco en el jardin botanico municipal (ex-departamento nacional de agricultura).

Bajo las coneiciones que pueden consultar los interesados en la sección obras públicas, se recibirán propuestas en la secretaria el día 30 del corriente á las 4 p. m.—Buenos Aires, mayo 16 de 1894.—*Jorje N. Williams*, secretario

LICITACIÓN

Licitación para la ejecución de las obr. s del hospital de Belgrano, en los ramos de albañilería, carpintería, herrería, etc.

Bajo las condiciones y planos que pueden consultarse en la sección y oficina de obras públicas, respectivamente, se recibirán propuestas en la secretaría el 22 del corriente á las 4 p. m..—Buenos Aires, mayo 8 de 1894.—*Jorge N. Williams.*

LICITÁCIÓN

Licitación para la provisión de herramientas destinadas á las cuadrillas municipales.

El 26 del corriente á las 4 y 15 p. m. se recibirán propuestas en esta secretaría.

Las licitaciones pueden presentarse en la sección obras públicas.—Buenos Aires, mayo 10 de 1894.—*El secretario.*

v. 26 m.

MENCIONES ESPECIALES

BOLETIN OFICIAL

Condiciones de la suscripción:

EN LA CAPITAL	*Papel común*	*Papel fino*
Por mes	2	2.50
» trimestre	5.50	7
» semestre	10	12
EN PROVINCIAS		
Por trimestre	6	7.50
EN EL EXTERIOR		
Por trimestre	3 oro	3.50 oro
Número suelto	10 centavos	0.15
Id. atrasado del mes..	20 »	30
Id id de otros meses..	50 »	60

La suscripción se paga adelantada sin excepción. El importe puede enviarse por giro postal ó valor declarado á—

Francisco M. Araujo.

Administrador.

Las colecciones encuadernadas por trimestre on el índice correspondiente, 15 $ m/n el tomo

TEATROS

OPERA

EMPRESA: A. FERRARI

GRAN COMPAÑÍA LÍRICA ITALIANA

Maestro concertador y director de orquesta

Comm. **Edoardo Mascheroni**

Martes 22 de Mayo de 1894—5ª función de abono

AIDA

REPARTO

AIDA	Salud Othon
AMNERIS	Maria Giudice
RADAMES	Lucignani
AMONASSO	Caruson
RAMFIS	Broglio
REY	Limonta

Precios de boletería: palco alto cón 4 entradas, 60 $; tertulia de platea y balcon. con entrada, 15; luneta alta, de 1ª fila. id, 4; id 2ª y demás filas id, 3; luneta de cazuela 2ª y demás filas id, 3; entrada general, 4; id á la cazuela, 1.50; id á la luneta alta, 1.50. Empieza á las 8 en punto.

Politeama Argentino

EMPRESA: C. CIACCHI

2ª gira artística á la América del Sud del célebre actor — **Comm: Ermete Novelli**

CON SU COMPAÑÍA DRAMATICA ITALIANA

Queda abierto un abono de treinta representaciones.

Precios:

Palcos bajos y balcon sin entrada....	$	800
Palcos de cazuela id id	»	360
Tertulias de orquesta con entrada....	»	180
Lunetas cazuela 1ª fila id id	»	80
Id id 2ª fila id id	»	50
Id id 3ª fila id id	»	40
Asientos numerados de grada id id...	»	100

Politeama Argentino—Gran compañía italiana de G. Módena — Hoy Martes 22 de mayo: «Maria Antoníeta», reina de Francía.

Teatro Odeon—Compañía francesa de ópera y ópera cómica—Dirección Rebelly y Gorin—Llegará en los primeros dias de junio.
Precio de los abonos: palcos bajos, 800 pesos; idem de balcon, 700; idem altos, 300; tertulia de anfiteatro con entrada, 170; idem de platea sin entrada, 150; idem alta sin entrada, 120.

San Martín—Gran compañía ecuestre dirigida por el celebre clown inglés Frank Brown—Función todas las noches—Domingos y días festivos dos funciones: una de tarde y otra de noche.—Hoy variado espectáculo.

Teatro Rivadavia—Empresa Garrido — Gran compañía de zarzuela comica española, de la que forma parte el aplaudido bajo cómico Rogelio Juárez.
Hoy martes 22 de Mayo — Espectáculos por secciones.

Teatro Onrubia.—Transformado en circo.—Compañía ecuestre de los hermanos Carlo y Luis Anselmi.—Función todas las noches y tambien por la tarde los domingos y dias de fiesta. Hoy grandes novedades.

Teatro Concierto—Casino— Ex-Folies-Forlet—Calle Maipu entre Cuyo y Corrientes—Dirección Nollet—compañía de baile. conciertos y atracciones.—Esta noche variado espectáculo.

Pasatiempo—Paraná entre Cuyo y Corrientes —Resurección de este antiguo establecimiento—Función todas las noches.

Circo Rappi—Avenida Montes de Oca, frente à la estación.—Compañía ecuestre y de dramas de C. Rappi.—Función todas las noches.

Comedia—Empresa Orejón—Compañía Cómico-lírica española de zarzuela.
Hoy martes 22 de Mayo—Espectáculos por secciones.

Circo Anselmi.—Calle San Juan y Sarandí gran compañía ecuestre de Luis Anselmí.—Función los días martes, miércoles, jueves y sábados.—Domingos dos funciones.

Kalissy—Exhibe al público todas las maravillas y sucesos del mundo entero—Todos los días de 9 de la mañana hasta las 10 de la noche en el Teatro Chinesco.—Cerca de la estación Central.

Prado Español—Recoleta, Avenida República —Empresa J. García—Domingos y dias de fiesta grandes romerías á las dos de la tarde—Entrada para señoras, gratis; caballeros 1.00 ps.

Columbia Skatin-Rink—Charcas frente á la plaza Libertad, abierto al publico todas las tardes y noches, menos los lunes y viernes. Entrada: tarde 0,50, noche 1 peso.

EDICTOS JUDICIALES

Por disposición del señor Juez de 1ª instancia en lo civil de la capital de la Republica Argentina doctor don Angel Garay, se cita á las personas que mas abajo se mencionan para que dentro del término de treinta días comparezcan á tomar la intervención que les corresponde en la testamentaría de doña Juana Josefa Garcia de Zúñiga, que tramita por la secretaría á cargo del autorizante, doña Josefa G Lascano ó sus sucesores, doña Concepción García de Zúñiga. don Juan Francisco García de de Zuñiga, don Santiago Lawry, doña Martina Elía ó sus sucesores, don Bernardo Duffi, doña María y doña Rosario Rodriguez y Lahitte, doña Amelia Lahitte ó los hijos de Eduardo Angel Lahitte, don Carlos García de Zúñiga, doña Sara Lawry pe Greagf y doña Teresa Lowry de Matheu; bajo apercibimiento de que, si no comparecen dentro del término recordado, se les nombrará defensor de oficio, para que los representne e juicio. – Buenos Aires, abril 26 de 1894. 101 m2 v5j

MEMORIA

Y BALANCE GENERAL DE LA BUENOS AIRES

CORRESPONDIENTE AL 7º EJERCICIO

Presentado á la Asamblea General en Abril 26 de 1894

Señores accionistas:

En la vida de las sociedades anónimas, ninguna ocasión más grata para los accionistas que la de imponerse de la marcha próspera de la sociedad: y al coincidir con el cumplimiento de una prescripción de sus estatutos, la satisfacción es mayor, para los que vienen obligados á someter al fallo de sus consocios el resultado de su gestión.

De la que nos cupo durante el séptimo ejercicio de la compañía, que comprende las operaciones realizadas en 1893, venimos á daros cuenta que el desarrollo de operaciones no os sorprenda, es natural teniendo fe en lo que nuestra compañía vale, pero aunque nos tacheis de inmodestos hemos de llamar vuestra atención en lo que la importancia del aumento de contratos representa á traves de la persistente época en que disminuye el número de nuevos establecimientos y se reducen los capitales puestos en movimiento por los ya establecidos.

Manteniéndonos en el temperamento que es propio, sin halagarnos el mayor ingreso y sin arredrarnos la importancias de siniestros ocurridos, hemos persistido en la subdivisión de riesgos, resueltos á beneficiar menos, renunciando á la posibilidad de ganar más aventurando demasiado al azar que por tanto influye en nuestras operaciones.

Así veréis, que pudiendo felicitarnos de sumar en ingresos:

Por premios de seguros contra incendios............	$ 257.595.44
Y por premios de seguros marítimos y fluviales....	» 156.533.61
Formando un total de	» 414.129.05

superior en $ 145.302.51 al total de ingreso de 1892, tan solo aprovechamos como premios liquidos:

$ 147.822.21 en sección incendios y
» 97.391.10 en sección marítima, fluvial, ó sean

$ 245.213.31 en las dos secciones

reduciéndose la diferencia de premios líquidos á favor de 1893 á $ 44.201 21 dorque también importaron más las cantidades á deducir en concepto de reaseguros cedidos.

Para mayor claridad os damos los cuadros comparativos á los que estais familiarizados:

SECCIÓN INCENDIOS

1892

	$ oro	$ c/legal
Premios brutos..............	12.704.97	148.186.94
Reaseguros, arulaciones y extornos....................	3.454.99	32.152.16
Premios líquidos......	9.249.98	116.034.78

1893

	$ oro	$ c/legal
Premios brutos..............	17.652.38	199.342.59
Reaseguros, anulaciones y extornos....................	3.850.68	97.065.99
Premios líquidos......	13.801.70	102.276.60

Diferencia á favor de 1893: $ 4.551.72 oro y en contra $ 13.758.18 curso legal.

SECCIÓN MARÍTIMA FLUVIAL

1892

	$ oro	$ c/legal
Premios brutos..............	13.719.72	44.008.01
Reaseguros, anulaciones y extornos....................	4.567.04	12.398.43
Premios líquidos......	9.152.69	31.609.50

1893

	$ oro	$ c/legal
Premios brutos..............	29.248.03	60.015.11
Reaseguros, anulaciones y extornos....................	11.319.01	21.730.78
Premios líquidos......	17.929.02	38.225.33

Saldo á favor de 1893: $ 8.776.33 oro y $ 6.615.83 curso legal.

Como en el anterior ejercicio hallaréis un pequeño beneficio por realización de parte de nuestra cartera, y á pesar de la reducción que en los tipos de intereses y descuentos ofreció la plaza durante el año terminado, notaréis un aumento en los intereses que nuestro activo ha obtenido y de los cuales aprovechamos solamente para nuestro balance la parte que á la fecha de su formación corresponde.

No ha podido cumplirse el deseo manifestado al daros cuenta del ejercicio de 1892 de que fuera aquel año excepcional en cuanto á siniestros; el que os resumimos le ha superado según resulta de los siguientes cuadros:

SECCIÓN INCENDIOS

1892

	$ oro	$ c/legal
Indemnizados..................	9.829.00	63.378.34
Proporción de reaseguros....	7.371.75	15.623.94
Líquido..................	2.457.25	47.754.40

1893

	$ oro	$ c/legal
Indemnizados..................	6.631.63	82.447.39
Proporción de reaseguros....	1.203.04	38.101.90
Líquido..................	5.428.59	44.345.49

Diferencia en contra de 1893: $ 2.971.34 oro y á favor $ 3.408.91 curso legal.

SECCIÓN MARÍTIMA FLUVIAL

1892

	$ oro	$ c/legal
Indemnizados..................	14.097.27	8.656.53
Proporción de reaseguros....	8.391.75	1.508.69
Líquido..................	5.705.52	7.147.84

1893

	$ oro	$ c/legal
Indemnizados..................	20.879.85	16.784.18
Proporción de reaseguros....	15.211.87	11.154.82
Líquido..................	5.667.98	5.629.36

Diferencia á favor de 1893: $ 37.54 oro y pesos 1.518.48 curso legal.

De manera que importando el total de siniestros indemnizados y gastos por ellos originados durante el ejercicio $ 198.307,19 mientras el total de 1892 alcanzó solo á pesos 143.532,21 y comparando las cantidades liquidas que por tal concepto afectaron los dos ejercicios, resultan $ 14.195,86 en contra de 1893 por siniestros liquidados, más $ 12.259,46 á que asciende la estimación hecha de los pendientes de liquidación al espirar el ejercicio.

La sección vida, sigue en liquidación paulatina y no ha desmerecido de la situación del año anterior, habiéndose cancelado algunos contratos.

El saldo en beneficio del balance es de pesos 74.800,83, pero para consolidar y mantener la proporcionalidad establecida entre los fondos que reservamos en previsión de contigencias representadas, en su mayor parte, por los riesgos en curso, os proponemos llevar á ese fondo $ 10.515,11, con lo cual alcanzará la suma de $ 74.449.64.

Con ese pase, la diferencia ó beneficio líquido es de $ 64.285,72, suma que declaramos repartible según el artículo 33 de los estatutos, y de acuerdo con el mismo en esta forma:

5 % á los socios fundadores	$ 3.214.29
5 » al directorio y síndico	» 3.214.29
2 » al señor presidente....	» 1.285.71
18 » á fondo de reserva estatutaría..................	» 11.571.43
70 » á los señores accionistas........................	» 45.000.—
	$ 64.285.72

Con vuestra aprobación del reparto que antecede, el cuadro de garantías positivas para los asegurados, al inaugurar el nuevo ejercicio, se formará en estos términos:

Capital emitido é integrado	$ 750.000.—
Reserva legal..............	» 105 109.61
Fondo de previsión........	» 74.449.64
» » » (Sección vida)	» 33.289.92
Intereses realizados........	» 18.387.28
	$ 981.236.45

garantía no solo superior á la de cualquiera otra de las compañías nacionales, sí que cantidad comparable con las por otras considerados bastante como capital social.

Finalmente, forma parte de la orden del día el nombramiento de tres directores titulares en reemplazo de los señores Eladio Mascias, Hugo Scott Robson y Francisco Terren, cuyo mandato ha terminado; el de otros dos para reemplazar vacantes, y el de síndico y suplente en cumplimiento de las prescripciones de código de comercio.

Saludamos á los señores accionistas con la consideración más distinguida.

Buenos Aires, abril 26 de 1894—*Emilio N. Casares,* presidente—*Carlos Dorado, Eladio Mascias, H. Scott Robson, Francisco Terren, Enrique Lahusen, Remigio Tomé,* directores—*Tomás Bohigas,* director general.

Informe del síndico

Mi asistencia á las sesiones celebradas por el directorio me ha hecho fácil comprobar la marcha próspera de la compañía: el aumento de sus operaciones ha permitido saldar con beneficio un ejercicio que ha sido el más castigado por siniestros ocurridos.

Considerad unida mi firma á la de los directores en su exposición constitutiva de la memoria, y confirmad con vuestra aprobación, mi declaración favorable al reparto de beneficios que se os propone, por resultado de un balance que deja aumentadas las reservas, con refuerzos de cimientos en el porvenir no dudoso de nuestra sociedad.

Buenos Aires, 26 de abril de 1894.

Carlos M. Huergo,
Síndico.

—

Balance general. — Diciembre de 1893:

ACTIVO

	$ *oro*	$ *papel*
Acciones á emitir: 22.500...		2.250.000.00
Muebles y utiles...........		4.567.92
Caja.........................	1.719.48	19.409.87
Existente en el Banco Español del Río de la Plata	1.574.55	7.902.44
Agencias: saldos á cobrar.	5.294.67	19.779.56
Títulos existentes:		
$ 30.000 c/l. Empréstito 1891 $ 22.500......................		
1.100 acciones Compañía Sansinena de carnes congeladas $ 330.000..........		352.500.00
Bienes raices:		
Terreno: calle Saavedra, Barracas al Sud, $ 120.000		
Terreno Palermo, Maldonado, $ 38.765.............		
Retroventa, Partido Morón, Provincia de Buenos Aires $ 225.000.....................		
Id. id. San Pedro, id. idem, $ 55.000.....................		
Id. id. Martinez, id. idem, $ 5.000		443.765.00
Documentos Descontados:		
Vencimientos: Enero, pesos 49.766.15.....................		
Id.: Febrero, $ 5.257.50		
Id.: Marzo, $ 15.467.30.......		70.490.95
Varios deudores............	3.644.69	24.291.23
Premios á cobrar	7.326.14	37.448.27
Obligaciones á cobrar.....	3.932.08	17.125.00
Cambio de moneda.........		20.389.39
	23.491.61	3.267.669.63

Emilio N. Casares,
Presidente.

V° B°
Carlos M. Huergo,
Síndico.

PASIVO

	$ *oro*	$ *papel*
Capital.......................		3.000.000.00
Fondo de reserva...........		93.538.13
Id, de previsión.............		63.934.53
Sección vida................	332.00	32.194.22
Premios á pagar............		24.40
Siniestros á pagar	2.760.00	4.456.61
Intereses correspondientes al año 1894................		18.387.28
Dividendos no pagados....		8.234.72
Varios acreedores..........		17.704.74
Cambio de moneda.........	6.579.63	
Saldos.......................	13.819.98	29.194.90
	23.491.61	3.267.669.63

Tomás Bohigas,
Director gerente.

Stanley Bowley,
Contador.

INGRESOS

Premios incendios.........	$ 257.595.44	
Menos: reaseguros, extornos y anulaciones........	» 109.773.23	147.822.21
Premios marítimos........	$ 156.533.61	
Menos: reaseguros, extornos y anulaciones........	» 59.142.51	97.391.10
Beneficio en venta de acciones Banco Crédito Real		2.000.09
Intereses....................		54.008.28
		301.221.59

DEDUCCIONES

	$ m/n.
Comisiones incendios..................	41.688.93
Id. marítimas..............................	11.151.22
Patentes.....................................	2.600.00
Alquileres	4.800.00
Sueldos......................................	24.297.00
Impresos.....................................	2.511.85
Gastos generales	14.676.53
Propaganda.................................	6.242.20
Siniestros incendios	63.685.03
Id. marítimos..............................	31.196.25
Previsión, siniestros conocidos pendientes de liquidación	12.259.46
Amortización de mobiliario............	507.55
Administración	10.804.74
Saldo, producto líquido..................	74.800.83
Total....................	301.221.59

SINIESTROS PAGADOS EN EL AÑO 1893

Sección incendios

			$ m/n.
Febrero	22	La Estrella....................	30.64
»	23	La Italia.......................	1.082.96
»	23	La Hispano Argentina,......	348.78
»	25	La Italia.......................	58.97
Marzo	31	La Indemnizadora...........	300.00
»	31	P. Sagardoy...................	251.25
Abril	12	E. Didiego é hijo	550.00
»	29	El Comercio...................	2.437.31
Mayo	4	J. Taso y Ca....................	436.65
»	19	Prandina y Cª.................	176.00
»	30	La Economía Comercial....	892.50
»	30	Laiseca y Salvarrey.........	34.00
»	31	El Ancla........................	1.025.00
Junio	8	Jorge Bade y Cª..............	17.416.66
»	15	Müller y Aliverti.............	744.71
»	30	La Rosario.....................	2.993.33
Agosto	18	La Sud Americana	10.993.05
»	31	Id. id............................	2.018.35
Set'bre,	7	La Rosario.....................	282.10
»	20	J. Delvechio...................	200.00
»	20	J. Amadore....................	600.00
»	23	El Ancla........................	2·055.66
»	23	Id. id............................	1.650.00
»	23	E. Pessano é hijo............	2.845.40
»	30	J. Vidal Lores	5.500.00
»	30	Ignacia S. Robin	8.125.25
»	30	Avelino Rolón................	803.20
Octubre	3	José Mondino..................	7.959.60
»	6	La Economía Comercial....	1.050.00
»	13	J. Posse y Cª..................	150.00
»	13	La Italia.......................	170.97
»	16	La Rosales.....................	9.617.12
»	17	Crespo Pérez y Cª...........	392.47
»	27	La Economía Comercial....	2.500.00
Nov'bre.	24	Id. id............................	5.166.66
»	26	L. Stagnaro....................	2.634.00
Dic'bre.	7	Rosa Calabrese...............	3.333.00
»	12	J. Garay........................	432.77
»	15	Marius Pech	75.35
»	21	Capurro y Cª..................	6.250.00
»	28	Rolón y Cª.....................	748.08
		Indemnización........	104.331.76
		Gastos de averiguación y prueba	1.425.19
			105.756.95
		Menos—Proporción de reaseguros......	42.071.92
			$ 63.685.03

Sección marítima

Enero	8	E. Lacal Montenegro........	12.540.00
»	25	La Estrella....................	533.63
Marzo	22	Rocha Hnos. y Ca...........	346.50
Abril	8	Juister Hormann y Meier...	2.030.38
»	18	La Estrella....................	460.24
»	25	Krabbe Higgins y Ca........	172.46
Mayo	20	Rocha Hnos. y Ca...........	3.758.22
Junio	30	Compañía La Plsta, Montevideo	59.13
Julio	31	Compañía La Plata, Montevideo.......................	8.84
»	31	La Sud Americans...........	2.217.60
»	31	El Ancla........................	179.96
S'bre	2	Shaw Miller y Cª............	65.37
»	7	La Rosario	2.640.00
»	31	La Sud Americana...........	86.92
»	31	Compañía La Plata, Montevideo.......................	343.79
»	31	El Comercio...................	1.714.28
»	31	América........................	1.374.85
»	31	Roca Schoo y Cª.............	108.90
»	31	La Economía Comercial....	6.611.52
»	31	Juister, Hormans y Meier...	12.657.71
»	31	Ledesma Hnos................	3.648.38
N'bre	8	Lenguas Hernandez y Cª....	29.040.00
»	8	Iglesia, Mac-Leod y Cª.....	39.00
»	18	Vicente L. Casares...........	1.191.80
»	29	Lenguas Hernandez y Cª....	100.00
»	30	Compañía La Plata, Montevideo.......................	66.63
D'bre	20	Nuñez y Cerro................	507.35
»	31	Fábrica Nacional de Tabacos	598.05
Indemnizaciones........................			85.101.51
Gastos de averigcación y prueba.......			7.448.83
			92.550.24
Menos: proporción de reaseguros.......			61.353.99
			$ 31.196.25

REMATES

Francisco Constenla

JUDICIAL

Por orden del señor juez doctor don Angel S. Pizarro.

El día 28 de mayo á las 2 de la tarde y por ejecución de don Pedro Rotolo contra Francisco Petruze.

De todas las existencias del lavadero situado en la calle de Almirante Brown 35º, consistentes en un motor á sangre, ur galpón de madera y zinc, 70 metros ca ıo hierro, 3 tachos idem, 2 tambores dé madera, 2 tinas grandes, 1 carro de 2 ru edas, 2 grandes bateas, 100 chapas de zi c, 200 kilos jabón amarillo, máquina se :adora [illegible]

GUIA DE VAPORES

Mensagerias Marítimas

VAPORES-CORREOS FRANCESES

Salidas los dias 5 y 22 de cada mes

Por más informes á la Agencia, calle Reconquista 333.

BANCOS

Banco de la Nación Argentina

TASA DE INTERÉS

COBRA:

	Moneda legal anua	
Por descuentos de letras de pequeños industriales y pequeños agricultores, hasta la suma de $ 10.000, con 10 % de amortización trimestral (hasta $ 3.000 en las sucursales)	9	%
Por descuentos de letras de ganaderos, agricultores é industriales, hasta la suma de $ 40.000 con 25 % de amortización	9	»
Por descuentos con 50 % de amortización	8	»
Por descuentos de letras de pago integro	7	»
Por descuentos de pagares de comercio	7	»

ABONA

	Moneda legal anual	
Por depósitos en cuenta corriente	1	%
Depósitos à plazo fijo de 30 días	3	»
» » » » 60 días	4	»
» » » » 90 días en adelante	5	»
dem en Caja de Ahorros hasta $ 5.000, despues de 60 dias	5	»
Depósitos mayores de 250.000 $, á 30 días.	2	»
Idem à 60 días	2 1/2	
Idem à 90 días y en adelante	3	»
Depósitos à premio	3	»
ORO		
Depósitos à plazo fijo de 90 dias	3	%
» » » » 6 meses en adelante	4	»

DIRECTORIO:

Presidente: Manuel A. Aguirre, Bolivar 107.
Vice 1° Dr. Antonio E. Malaver, Belgrano 1166.
» *2°* Manuel Correa Morales, Santa Fé 2010.
Director: Dr. Amancio Alcorta, Victoria 837.
» Càrlos J. Becú, Suipacha 569.
» Dr. Miguel Cané, General Lavalle 1535.
» Angel Elía Rivarola, Santa Fé 1672.
» Angel Estrada, Bolivar 466.
» Dr. Domingo Frias, General Lavalle 308
» Dr. Vicente García, Callao 1708.
» Dr. Baldomero Llerena, Callao 336.
» Francisco Mallmann, Perú 175.
» Agustin Muñoz Salvigni, Cangallo 137.
» Hugo von Bernard, Cangallo 462.
» Francisco Uriburu, Corrientes 327.
» Mariano Unzué, Florida 45.
Gerente: Augusto J. Martin,
Sub. » Nicasio Duarte,
Secretario: Tem. Gittardi,
Sub » José Manuel Llovet, Moreno 1160.
Sindico: Dr. J. A. Areco, Cangallo 521.

Banco Español del Rio de la Plata

180 RECONQUISTA 180

Entre Piedad y Cangallo

Capital realizado: 6.000.000 pesos moneda naciona|

SE ABONA	M|N	ORO
Depósito en cuenta corriente.	1 %	sin interés
» à 30 días fijos	3 »	3 %
» à 60 »	4 »	4 »
» à 90 »	4 »	4 »
» à mayor plazo	convencional.	
COBRA:	M|N	ORO
En cuenta corriente	10 o|o	10 o|o

Descuentos de letras y pagarés convencional.

Horas de despacho: dias ordinarios, de 10 a. m. à 3 p. m.; Sàbados y fines de mes, de 10 à 4 p. m. —Buenos Aires, Marzo 1° de 1893.—*Augusto J. Coelho,* Gerente.

El Banco Anglo-Argentino, limit.

London: 15 Nicolàs Lane E. C.
Buenos Aires: PIEDAD 486 y 494—Montevideo Calle Zabala 82

Capital suscripto	Libras	450.000
Idem pagado	»	250.000
Fondo de reserva	»	5.000

Se abren cuentas corrientes. — Se reciben depósitos à la vista y por plazos fijos. — Se negocian letras.

ABONA POR DEPOSITOS	*M|legal*	*Oro sell.*
Por dep. en c|cte. y à la vista	1 %	sin interés
Id. id. con 30 dias de aviso	3 »	1 o|o anual
Id. Id. con 60 dias fijo	3 1|2	2 »
Id. id. con 3 meses fijo	4	3 »

Hugh Miller, Gerente interino.

Banco de Lóndres y Río de la Plata

London, Princes Stret E. C.
PARIS, 16 RUE HALEVY; BUENOS AIRES, MONTEVIDEO, ROSARIO, PAYSANDÚ, RÍO JANEIRO

Letras de cambio y transferencias telegráficas
Sobre Inglaterra
Francia
Italia y España;
Alemania.
Suiza,
Portugal,
Bélgica,
Estados Unidos
Canadá,
Brasil,
Estado Oriental,
Chile,
Africa,
Australia,

ABONA

	moneda legal	
Por depósitos en cuenta corriente y à la vista	1	%
Id. con 30 días de aviso	2	»
Id. por 90 días, plazo fijo	4	»
Id. por 6 meses, plazo fijo	5	»
Id. por 12 meses, plazo fijo	convencional	
	oro sellado	
Cuentas corrientes	sin interés	
Por depósitos á retirar con 7 días de aviso	2	%
Id. con 30 días	2	»
Id. con 90 días plazo fijo	4	»
Depósitos á 6 meses	5	»
» á 12 »	convencional	

SE COBRA

Por adelantos en cuenta corriente.	m|n	9	%
Idem, Idem	oro	9	»

Buenos Aires, Abril 7 de 1894.
R A. Thurburn. Gerente.

Banco Británico de América del Sud

Establecido en 1863

Capital suscrito	libras	1.000.000
Capital realizado	libras	500.000
Fondo de reserva	»	320.000
	libras	820.000
Responsabilidad ulterior de los accionistas	»	500.000

Lóndres, Buenos Aires, Rosario, Montevideo, Rio Janeiro, Santos, San Pablo.

Gira sobre Inglaterra, Irlanda, Francia, Alemania, España y todos los puntos principales de Europa, Estados Unidos y del Brasil.

ABONA	*M|n.*	*Oro*
Por depósito en cuenta corriente y à la vista	1 %	sin interés
Por depósitos à retirar con 7 días de aviso hasta 50.000 ps.	2 %	%
Id id id 30 dias id id id 50.000 ps.	4 »	3 »
Id id à plazo fijo de 3 meses	4 »	4
Por depósito à mayor plazo	convencional	
COBRA		
Anticipos en cuenta corriente	12 %	

Buenos Aires, Marzo 15 de 1894.—*F. M Hertot,* Gerente.

Banco Alemán Transatlántico

CALLE DE RECONQUISTA, NÚM. 144
BUENOS AIRES:
Deutsche Ueberseeische Bank, BERLIN.
Capital: 20.000,000 marcos

Se encarga de toda clase de operaciones bancarias y gira sobre todas las plazas de comercio y los pequeños pueblos de Italia, España, Alemania, Francia, Inglaterra, Rusia, Suiza, etc.

Dà cartas de crédito para viajeros y para la compra de mercaderías.

Abre cuentas corrientes y recibe depósitos.

PAGA:

	Moneda legal	*Oro*
Por depósitos en cuenta corriente hasta 200.000 pesos	1 %	—
Arriba de 200.000 pesos	convencional	
A plazo fijo de 3 meses hasta 20.000 pesos	4 %	3 %

Por mayor suma ó plazo más largo, el interés serà convencional.

COBRA:

Por adelantos en cuenta corriente	12 %	12 %

Buenos Aires, Marzo 15 de 1893.
Gustavo Frederking—Augusto Schulze
Directores.

Banco de Italia y Rio de la Plata

PIEDAD 456

Capital autorizado, pesos 8.000,000 oro sellado; Integrado, pesos 5.000.000 oro sellado. Reserva al 31 de Diciembre de 1892, ps. 850.000 oro sellado.

SE ABONA:

Por depósito en cuenta corriente à la vista en moneda legal y oro sellado	1	%	anual
Id id à plazo fijo de 30 días	2	»	»
Id id fijos por 60 días	3	»	»
Id id fijos por 90 días	4	»	»

COBRA:

Por adelantos en cuenta corriente.. 10 o|o anual

Por descuentos de letras, pagarés ù otros documentos, convencional. Se ocupa de toda clase de negocios bancarios. Gira sobre todas las principales ciudades de Europa. — Mayo 1° de 1893.—O. STOPPANI, Gerente.

Banco Francés del Rio de la Plata

157—RECONQUISTA—157

Capital: 2.000.000 de pesos oro
SUCURSAL
En Santiago de Chile y Valparaiso
BANCO DE VALPARAISO

SE PAGA:

	Papel	*Oro*
Por depósito en cuenta corriente	1 %	1 %
» » á plazo fijo de 30 dias	3 »	—
» » á » » » 60 »	4 »	3 »
» » á » » » 90 »	5 »	4 »
» » á » » » 180 »	convencional	
» » á premio (caja de ahorros	5 %	

Para descuentos de traslados y pagarés, taza convencional.

SE COBRA:

En cuenta corriente

El Banco hace descuentos de *Warrants;* hace préstamos sobre titulos; compra y vende fondos publicos, titulos ó valores por cuenta de tierras.

Recibe titulos de crédito en depósito; se encarga de cobrar cupones y dividendos y remite el importe á los interesados en Europa.

Expide letras de crédito á los negociantes y viajeros y hace giros telegráficos para Francia y todas las principales ciudades europeas.

Hace también arreglos á la vista ó á 90 dias, sobre las principales ciudades de Europa, con especialidad las del sud.